



# BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982

VIERNES, 19 DE JULIO DE 1996

Número 167

Franqueo concertado número 29/5

## SUMARIO

### I. Comunidad Autónoma

#### 1. Disposiciones generales

##### PRESIDENCIA

Decreto número 4/1996, de 16 de julio, de delegación de atribuciones del Presidente en la Consejera de Cultura y Educación. 8067

#### 2. Autoridades y personal

##### CONSEJERÍA DE SANIDAD Y POLÍTICA SOCIAL

Decreto número 52/1996, de 17 de julio, por el que se dispone el cese de don Andrés Martínez Cachá, como Director Gerente del Servicio Murciano de Salud. 8067

#### 3. Otras disposiciones

##### CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y TURISMO

Convenio colectivo de trabajo para Industria Siderometalúrgica y Tendidos de Redes Eléctricas de la Región de Murcia. 8068

### III. Administración de Justicia

De lo Social número Uno de Almería. Proceso 489/94. 8084  
Primera Instancia e Instrucción número Seis de Cartagena. Autos 163/95. 8084  
Primera Instancia número Siete de Murcia. Autos 122/96. 8084  
Primera Instancia e Instrucción número Uno de Totana. Autos 166/95. 8085  
Primera Instancia e Instrucción número Siete de Cartagena. Autos 57/94. 8085  
Primera Instancia número Dos de Cartagena. Autos 471/94. 8086  
Primera Instancia número Seis de Murcia. Autos 1.128/91. 8086  
Primera Instancia e Instrucción número Cinco de Cartagena. Autos 439/95. 8087  
Primera Instancia e Instrucción número Cinco de Cartagena. Autos 328/95. 8087  
Primera Instancia número Uno de Molina de Segura. Juicio 491/90 MD. 8088  
Primera Instancia e Instrucción número Uno de Totana. Procedimiento 389/94. 8089  
Primera Instancia número Dos de San Javier. Procedimiento 256/95. 8090  
Primera Instancia número Dos de Cartagena. Procedimiento 266/94. 8091  
Primera Instancia número Uno de Murcia. Juicio 555/95. 8091  
Primera Instancia número Uno de Cartagena. Procedimiento 223/95. 8092  
Primera Instancia número Uno de Cartagena. Procedimiento 256/95. 8093  
Audiencia Provincial de Murcia. Sección Tercera. Rollo 216/96-C. 8093  
Primera Instancia número Dos de Murcia. Autos 157/87. 8094  
Primera Instancia número Cuatro de Murcia. Autos 1.030/93. 8095  
Primera Instancia número Seis de Murcia. Autos 591/95. 8095  
Primera Instancia de Jumilla. Autos 150/95. 8095  
Primera Instancia número Cuatro de Murcia. Corrección de error en la publicación número 9196. 8096

Primera Instancia número Ocho de Murcia. Autos 398/95B.	8096
Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Sevilla). Autos 519/91.	8097
Primera Instancia e Instrucción número Cuatro de Cartagena. Juicio 170/93.	8096
Primera Instancia e Instrucción número Cuatro de Cartagena. Autos 21/96.	8098
Primera Instancia número Seis de Murcia. Autos 823/94.	8099
Primera Instancia número Uno de Totana. Autos 137/94.	8099
De lo Social número Uno de Murcia. Proceso 290/96.	8099
De lo Social número Dos de Cartagena. Autos 33/96.	8100
Primera Instancia e Instrucción número Dos de Cieza. Autos 380/93.	8101
Primera Instancia número Uno de Caravaca de la Cruz. Autos 274/95.	8101
Primera Instancia e Instrucción número Seis de Cartagena. Autos 277/94.	8102
De lo Social número Cuatro de Murcia. Proceso 2.347/93.	8103
De lo Social número Cuatro de Murcia. Proceso 1.432/95.	8103
De lo Social número Tres de Murcia. Autos 467/96.	8104
Primera Instancia número Uno de Totana. Autos 445/95.	8104

### TARIFAS

<b>Suscripciones</b>	<b>Ptas.</b>	<b>4% IVA</b>	<b>Total</b>	<b>Números sueltos</b>	<b>Ptas.</b>	<b>4% IVA</b>	<b>Total</b>
Anual	24.128	965	25.093	Corrientes	107	4	111
Ayts. y Juzgados	9.845	394	10.239	Atrasados año	135	5	140
Semestral	13.975	559	14.534	Años anteriores	171	7	178



# I. Comunidad Autónoma

## 1. Disposiciones generales

### Presidencia

**10755 DECRETO N.º 4/1996, de 16 de julio, de delegación de atribuciones del Presidente en la Consejera de Cultura y Educación.**

El Acta Adicional que acompaña al Convenio suscrito el 3 de abril de 1995 entre la Universidad Nacional de Educación a Distancia y el Consorcio para el Centro Regional Asociado de Cartagena, relaciona la Junta Rectora del Consorcio. La composición de dicha Junta quedó determinada en su sesión de 11 de septiembre de 1995, en la que se acordó conferir la Presidencia de este organismo al Excmo. Sr. Presidente de la Comunidad Autónoma, don Ramón Luis Valcárcel Siso, o persona en quien delegue.

Resulta necesario ahora proceder a la delegación de algunas atribuciones del titular de la Presidencia, con el fin de lograr una mayor agilidad y eficacia en el funcionamiento de la Junta Rectora del Consorcio.

En su virtud y de conformidad con lo establecido en el artículo 61.1 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

DISPONGO

#### Artículo primero.

Se delega en la Consejera de Cultura y Educación la

facultad de convocar, presidir, dirigir las deliberaciones, levantar las sesiones y ejecutar los acuerdos de la Junta Rectora del Consorcio para el Centro Regional Asociado de la U.N.E.D. de Cartagena.

#### Artículo segundo.

En los actos en los que se haga uso de la delegación prevista en el artículo anterior, se hará constar tal circunstancia, con referencia expresa al presente Decreto. Los indicados actos serán considerados como dictados por el delegante.

#### Artículo tercero.

La delegación será revoicable en cualquier momento, y su vigencia es compatible con la facultad del Presidente de la Comunidad Autónoma de recabar para sí el ejercicio de la respectiva competencia, y el conocimiento y decisión sobre actuaciones concretas en las que estime pertinente intervenir, en el ámbito de la delegación.

#### Disposición final

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia, a dieciséis de julio de mil novecientos noventa y seis.—El Presidente, **Ramón Luis Valcárcel Siso**.

## 2. Autoridades y personal

### Consejería de Sanidad y Política Social

**10756 DECRETO N.º 52/1996, de 17 de julio, por el que se dispone el cese de don Andrés Martínez Cachá, como Director Gerente del Servicio Murciano de Salud.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.4 de la Ley 4/94, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia, a propuesta del Consejero de Sanidad y Política Social y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión de 17 de julio de 1996,

DISPONGO

El cese, a petición propia, de don Andrés Martínez Cachá, como Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, agradeciéndole los servicios prestados.

Dado en Murcia, a 17 de julio de mil novecientos noventa y seis.—El Presidente, **Ramón Luis Valcárcel Siso**.—El Consejero de Sanidad y Política Social, **Francisco Marqués Fernández**.

### 3. Otras disposiciones

#### Consejería de Industria, Trabajo y Turismo

##### **10295 Convenio colectivo de trabajo para Industria Siderometalúrgica y Tendidos de Redes Eléctricas de la Región de Murcia. Expediente 39/96.**

Visto el expediente de convenio colectivo de trabajo para Industria Siderometalúrgica y Tendidos de Redes Eléctricas de la Región de Murcia, de ámbito provincial, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, con fecha 18-6-96, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, con fecha 18-6-96, y que ha tenido entrada en esta Dirección General de Trabajo, con fecha 19-6-96, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del R.D. Legislativo 1/95, de 24-3-95, por el que se aprobó el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, así como por las disposiciones de la Dirección General de Trabajo, de fecha 11 de septiembre de 1985.

Esta Dirección General de Trabajo,

#### ACUERDA:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección General, con fecha y notificación a la Comisión Negociadora del mismo.

Segundo: Disponer su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia 21 de junio de 1996.—El Director General de Trabajo, **Federico Hernández Pérez**.

#### TEXTO DEL CONVENIO

##### CAPÍTULO I

##### **Artículo 1.º—Ámbito territorial, funcional y personal.**

El presente convenio colectivo obliga a las empresas y trabajadores del Sector Metal de la Región de Murcia, tanto en el proceso de producción, como en el de transformación en sus diversos aspectos y almacenaje, comprendiéndose asimismo aquellas empresas, centros de trabajo o talleres en las que se lleven a cabo trabajos de carácter auxiliar, complementarios o afines de la siderometalúrgica o tareas de instalación, montaje o reparación incluidas en dicha rama o en cualquier otra que requiera tales servicios.

También será de aplicación el convenio colectivo en las industrias de fabricación de envases metálicos y boterío cuando en la fabricación de los envases se utilice chapa de espesor superior a 0,5 mm. Tendidos de líneas eléctricas e industrias de óptica y mecánica de precisión.

Estarán asimismo afectadas por el convenio aquellas nuevas actividades afines o similares a las incluidas en los apartados anteriores del presente artículo.

Quedarán únicamente excluidas del ámbito del convenio colectivo las empresas dedicadas a la venta de artículos en proceso exclusivo de comercialización.

##### **Artículo 2.º—Periodo de vigencia, entrada en vigor y prórroga.**

1.º.—La duración del presente convenio será de dos años, desde 1 de enero de 1996, a 31 de diciembre de 1997. Su entrada en vigor, en consecuencia, será de 1 de enero de 1996, sea cual fuere la fecha de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

2.º.—Las partes firmantes, dos meses antes de la vigencia temporal del presente convenio, se comprometen a iniciar la negociación de un nuevo convenio, sin necesidad de la previa denuncia del vigente.

##### **Artículo 3.º—Comisión Negociadora.**

La Comisión Negociadora para el próximo convenio estará compuesta de la siguiente forma:

a) Por los representantes de los Sindicatos, Federación o Confederaciones Sindicales que cuenten con un mínimo del diez por ciento de los miembros del Comité o Delegados de Personal del ámbito geográfico y funcional a que se refiere el convenio.

b) Por las Asociaciones Empresariales que cuenten con el diez por ciento de los empresarios y de los trabajadores del convenio.

##### **Artículo 4.º—Condiciones de aplicación, compensaciones, garantía "ad personam" y derechos supletorios.**

1.º.—Las condiciones que se establecen en este Convenio tendrán la consideración de mínimas y obligatorias para todas las empresas comprendidas en su ámbito de aplicación.

2.º.—Los aumentos a las retribuciones en el Anexo I de este convenio, que puedan producirse en el futuro por disposiciones de general aplicación, sólo podrán afectar a las condiciones pactadas en el presente convenio, cuando consideradas las nuevas retribuciones del cómputo anual, superen las aquí establecidas. La mejora de las restantes condiciones que legal o reglamentariamente o por acuerdo entre las partes, se pudiera establecer, quedarán integradas en el mismo si las aquí pactadas, individualmente consideradas, no fueran más beneficiosas.

3.º.—Si algún trabajador tuviese una suma de devengos superior a la que puedan corresponderle por las nuevas condiciones que se establecen en el presente con-

venio, el exceso habrá de serle respetado como condición más beneficiosa, a título exclusivamente personal.

4.º—Vinculación a la totalidad. Las condiciones pactadas forman un todo orgánico indivisible y han sido aceptadas ponderándose globalmente.

5.º—Compensación.

Las condiciones convenidas son compensables en su totalidad con las mejoras que anteriormente rigieren por mejoras que anteriormente rigieren por mejora pactada unilateralmente concedida por la empresa o por imperativo legal.

## CAPÍTULO II

### De la organización del trabajo

**Artículo 5.º**—La organización del trabajo y la determinación de los sistemas y métodos que han de regularlos en las diferentes actividades y grupos profesionales, es facultad de la dirección de la empresa, previa información al Comité y Delegados de Empresa. En consecuencia, debe realizarla de forma que pueda lograr el máximo rendimiento en todos los aspectos (personal, elementos materiales, tiempo, etc.), hasta el límite que permitan los elementos de que dispongan y la necesaria colaboración del personal.

**Artículo 6.º**—Las empresas que proyecten implantar un sistema de análisis de control de rendimientos personales lo someterán a un periodo de prueba no inferior a cuatro semanas ni superior a ocho. Finalizado dicho periodo de prueba, los representantes de los trabajadores manifestarán su acuerdo o desacuerdo al sistema que se trate de implantar, en el plazo de quince días.

En caso de acuerdo quedará implantado definitivamente dicho sistema.

En caso de desacuerdo, y en el plazo de diez días a partir de la fecha de reclamación, empresas y trabajadores, conjuntamente tratarán de solucionar las diferencias planteadas, de cuyo resultado se levantará acta.

En caso de avenencia quedará implantado el sistema.

En caso de no avenencia se recurrirá a la Autoridad Laboral, de quien se solicitará designe persona técnica en la materia a fin de que dictamine sobre las diferencias planteadas, con intervención de los técnicos designados tanto por la empresa como por los trabajadores.

La resolución que dicte la Autoridad Laboral, en base al dictamen emitido por el técnico designado, será de obligatorio cumplimiento para empresas y trabajadores.

Hasta tanto no se implante con carácter definitivo el sistema de análisis y control, se entenderá prorrogado el periodo de prueba, durante el cual no se exigirán los rendimientos mínimos establecidos en el sistema a implantar, percibiendo el trabajador las retribuciones pactadas en el presente convenio.

**Artículo 7.º**—Son facultades de la Dirección de la Empresa:

a) La calificación de los trabajos, según cualquiera de los sistemas internacionales admitidos.

b) Exigir los rendimientos mínimos en los trabajos racionalizados y los normales en los no racionalizados.

c) Fijar el número de máquinas o tareas necesarias para la racional utilización de la capacidad productiva del trabajador.

d) Señalar los índices de desperdicios y calidad admisible en el proceso de producción.

e) Establecer normas de vigilancia y diligencia en el cuidado y en el manejo de máquinas y utillajes.

f) La realización durante cualquier periodo de la organización del trabajo, de las modificaciones en los métodos, tarifas, distribución del personal, cambio de funciones, variaciones técnicas de las máquinas, instalaciones, sistemas, utillajes, etc.

g) Regular la adaptación de las cargas de trabajo, rendimientos y tarifas a las condiciones que resulten del cambio de métodos operatorios, procesos de fabricación, cambios de materiales, sustitución y renovación de máquinas o condiciones técnicas de las mismas.

**Artículo 8.º**—Rendimientos. A los efectos del apartado b) del artículo anterior, los rendimientos mínimos son los que corresponden a la actividad mínima exigible, entendiéndose como tal la de 60 puntos Bedaux, 100 Centesimal, 75 Crea o baremos equivalentes en cualquier otro sistema.

Para determinar la actividad normal en los trabajos no racionalizados, la empresa podrá optar por cualquiera de los sistemas siguientes:

a) Aplicación de cronometraje directo, toma de tiempos, baremo o cualquier otro.

En particular, las empresas integrantes del sector que trabajen productos cuyos fabricantes tengan establecidas tablas de rendimientos para la reparación de los mismos, estas tablas serán de aplicación para la estimación del rendimiento normal, siempre que el utillaje o maquinaria para la realización de estos trabajos sean los adecuados o como mínimo los que determinan los fabricantes de dichos productos.

b) El cociente que resulte de dividir el total de los rendimientos de todos los trabajadores de una misma categoría y especialidad por el número de ellos, obtenido durante un periodo de tiempo no inferior a siete días consecutivos, en caso de disconformidad, será de aplicación el procedimiento establecido en el artículo 6.º.

La exigibilidad de dichos rendimientos será potestativa de la Dirección de la Empresa, sin que su no exigencia implique renuncia a ello.

**Artículo 9.º**—Cuando un productor no alcance, por causas imputables al mismo en un periodo de siete días

consecutivos o quince alternos al trimestre, los rendimientos definidos en el artículo anterior, podrá ser sancionado por la empresa, de conformidad con la legislación vigente.

**Artículo 10.**—Son obligaciones de la empresa:

a) Informar a los representantes de los trabajadores sobre los cambios de carácter general establecidos en la organización del trabajo, sin perjuicio de las facultades de la Dirección en la materia.

b) Tener a disposición de los trabajadores la especificación de las tareas asignadas a cada puesto de trabajo, así como las tarifas vigentes para las mismas.

c) Establecer y redactar la fórmula para los cálculos de salario, en forma clara y sencilla para que pueda ser comprendido normalmente, cualquiera que sea la medida que se emplee para valorar los rendimientos.

d) Estimular toda iniciativa de cualquier trabajador, encaminada a mejorar y perfeccionar la organización del trabajo.

**Artículo 11.**—Procedimiento para la implantación, modificación o sustitución de los sistemas de organización de trabajo.

Las empresas que quieran implantar un sistema o que teniendo implantado lo modifiquen por sustitución global de alguna de sus partes fundamentales: el estudio de métodos, el estudio de tiempos, el régimen de incentivos o la calificación de los puestos de trabajo, procederán de la forma siguiente:

a) La Dirección informará con carácter previo a los representantes legales de los trabajadores de la implantación o sustitución que ha decidido efectuar.

b) Ambas partes, a estos efectos, podrán constituir una Comisión Paritaria. Dicha Comisión Paritaria, mediante informe que deberá elaborarse en el término máximo de quince días, manifestará su acuerdo o disenterá razonadamente de la medida a adoptar.

c) Si en el término de otros quince días no fuera posible el acuerdo, ambas partes podrán acordar la sumisión a un arbitraje.

d) De persistir el desacuerdo, la implantación o modificación del sistema se ajustará en cuanto a su aprobación, a lo previsto en la legislación laboral vigente.

Los representantes legales de los trabajadores podrán ejercitar iniciativas en orden a variar el sistema de organización establecido.

**Artículo 12.**—Comisión Paritaria.

La Comisión Paritaria a que se refiere el artículo anterior podrá establecerse en los centros de trabajo y estará compuesta por un mínimo de dos miembros y un máximo de ocho. La mitad de los miembros procederán de los representantes legales de los trabajadores y ostentarán su representación y serán designados por éstos. La otra mitad será nombrada por la Dirección a quien representarán.

Serán competencias de esta Comisión:

—Las establecidas en el artículo 11 en orden a la implantación o modificación de un sistema de organización del trabajo.

—Conocer y emitir informe sobre los nuevos métodos y sobre los estudios de tiempo correspondientes, previamente a su aplicación.

—Conocer y emitir informe previo a su implantación por la Dirección, en los casos de revisión de métodos y/o tiempos correspondientes.

—Recibir las tarifas de trabajo y sus anexos, en su caso.

—Acordar los periodos de aprendizaje y los de adaptación que en su caso se apliquen.

Las partes de la Comisión Paritaria podrán recabar asesoramiento externo.

### CAPÍTULO III

#### Del personal

**Artículo 13.**—Clasificación profesional.

Los trabajadores afectados por el presente convenio, en atención a las funciones que desarrollen y de acuerdo con las definiciones que se especifican en los artículos siguientes, serán clasificados en grupos profesionales.

La nueva estructura profesional pretende obtener una más razonable estructura productiva, todo ello sin merma de la dignidad, oportunidad de promoción y justa retribución que corresponda a cada trabajador. Los actuales puestos de trabajo y tareas se ajustarán a los Grupos Profesionales establecidos en el Convenio General del Metal.

La clasificación se realizará por interpretación y aplicación de los criterios geneales y por las tareas básicas más representativas. En el caso de concurrencia en un puesto de trabajo de tareas básicas correspondientes a diferentes grupos profesionales, la clasificación se realizará en función de la actividades propias del grupo profesional superior.

La clasificación no supondrá en ningún caso que se excluya en los puestos de trabajo de cada grupo profesional, la realización de tareas complementarias, que serían básicas para puestos incluidos en grupos profesionales inferiores.

**Artículo 14.**—Definición de los grupos profesionales.

En este artículo se definen los grupos profesionales que agrupan las diversas tareas y funciones que se realizan en el ámbito funcional del presente convenio, dentro de divisiones orgánicas funcionales que podrían ser:

a) Producción, mantenimiento y oficina técnica (procesos).

b) Recursos humanos, administración, informática y organización.

c) I + D; calidad del producto.

d) Comercial.

e) Servicios generales.

La enumeración de divisiones orgánicas que antecede tienen un carácter meramente orientativo, pudiéndose, según el tamaño y actividad de la empresa, variar su denominación y aumentar o disminuir el número de divisiones.

Definición de los factores que influyen en la determinación de la pertenencia a un determinado grupo profesional:

A) Autonomía.—Factor para cuya valoración deberá tenerse en cuenta la mayor o menor dependencia jerárquica en el desempeño de la función que se desarrolle.

B) Mando.—Factor para cuya valoración deberá tenerse en cuenta:

—Grado de supervisión y ordenación de tareas.

—Capacidad de interrelación.

—Naturaleza del colectivo.

—Número de personas sobre las que se ejerce el mando.

C) Responsabilidad.—Factor para cuya valoración deberá tenerse en cuenta tanto el grado de autonomía de acción del titular de la función como el grado de influencia sobre los resultados e importancia de las consecuencias de la gestión.

D) Conocimientos.—Factor para cuya valoración deberá tenerse en cuenta, además de la formación básica necesaria para poder cumplir correctamente el cometido, el grado de conocimiento y experiencia adquiridos, así como la dificultad de la adquisición de dichos conocimientos o experiencias.

E) Iniciativa.—Factor para cuya valoración deberá tenerse en cuenta el mayor o menor sometimiento a directrices o normas para la ejecución de la función.

F) Complejidad.—Factor cuya valoración estará en función del mayor o menor número, así como el mayor o menor grado de integración de los diversos factores antes enumerados en la tarea o puestos encomendado.

Asimismo, deberá tenerse presente, al calificar los puestos de trabajo, la dimensión de la empresa o de la unidad productiva en que se desarrolle la función, ya que influye decisivamente en la valoración de cada factor.

#### Artículo 15.—Periodo de prueba.

1.º—Podrá concertarse por escrito un periodo de prueba, que en ningún caso podrá exceder de seis meses para los técnicos titulados ni de tres meses para los de-

más trabajadores, excepto para los no cualificados, en cuyo caso la duración máxima será de quince días laborales.

El empresario y el trabajador están, respectivamente, obligados a realizar las experiencias que constituyan el objeto de la prueba.

2.º—Durante el periodo de prueba, el trabajador tendrá los derechos y obligaciones correspondientes a su categoría profesional y al puesto de trabajo que desempeñe, como si fuera de plantilla, excepto los derivados de la resolución de la relación laboral, que podrá producirse a instancia de cualquiera de las partes durante su transcurso.

3.º—Transcurrido el periodo de prueba sin que se haya producido el desistimiento, el contrato producirá plenos efectos, computándose el tiempo de los servicios prestados en la antigüedad del trabajador en la empresa.

La situación de incapacidad laboral transitoria que afecte al trabajador durante el periodo de prueba interrumpe el cómputo del mismo, siempre que se produzca acuerdo entre ambas partes.

#### Artículo 16.—Ascensos.

El sistema a aplicar en materia de ascensos será el previsto en el artículo 23 del convenio general.

El peón que mediante la práctica de una o varias actividades o labores de las específicamente constitutivas de un oficio, de las simplemente requeridas para la atención, entretenimiento y vigilancia de máquinas motrices, operatorias, elementales o semiautomáticas o de las determinativas de un proceso de fabricación o producción que implique responsabilidad directa o personal en su ejecución han adquirido la capacidad suficiente en periodo de tiempo no inferior a noventa días consecutivos o alternos de prácticas en el año para realizar dicha labor o labores con un acabado y rendimiento adecuado y correcto, adquirirá la categoría de especialista.

### CAPÍTULO IV

#### Higiene, salud laboral y prendas de trabajo

##### Artículo 17.—Servicio de higiene y aseo.

Todas las empresas vienen obligadas a instalar los servicios de higiene y aseo personal necesarios, con agua corriente caliente y fría y demás elementos.

##### Artículo 18.—Reconocimiento médico.

Todas las empresas afectadas por el presente convenio, al contratar trabajadores, vendrán obligados a realizar un reconocimiento médico prelaboral, dándoles información de sus resultados.

Igualmente estarán obligadas a realizar a sus trabajadores un reconocimiento médico anual, salvo para aquellas empresas que por sus características específicas precisen hacerlo cada seis meses.

**Artículo 19.—Cambio de puesto de trabajo por maternidad.**

Durante el periodo de gestación, la mujer trabajadora tendrá derecho a cambiar el puesto de trabajo cuando el desempeño de su tarea habitual entrañe peligro para la salud de la madre o del gestante, a cuyo efecto se tendrán en cuenta todos los factores que puedan influir en la salud de los mismos, tanto los referentes a la maternidad del trabajo como a los agentes químicos o físicos del entorno.

**Artículo 20.—Prendas de trabajo.**

Las empresas deberán facilitar a todo el personal de los grupos obreros y profesionales de oficio, técnicos de taller y diques y muelles, un mono completo en el mes de octubre y un mono en el mes de abril.

Al personal de los grupos subalternos, administrativos, técnicos de oficina, técnicos de laboratorio y oficinas técnicas de la organización del trabajo, una chaquetilla o prenda equivalente en la misma fecha del mes de abril.

Al personal de limpieza, una bata o guardapolvos.

Al personal femenino, dos batas o prendas equivalentes en las mismas fechas que al personal del grupo de obreros.

Las prendas de trabajo del personal que recibe dos al año, se entenderá con una duración de seis meses cada una, las del resto del personal, un año de duración.

**Artículo 21.—**Las organizaciones que suscriben este acuerdo, desarrollarán las acciones y medidas en materia de seguridad y salud laboral, que sean necesarias para lograr unas condiciones de trabajo, donde la salud del trabajador no se vea afectada por las mismas.

Los planteamientos de estas acciones y medidas, deberán estar encaminadas a lograr una mejora de la calidad de vida y medio ambiente de trabajo, desarrollando objetivos de promoción y defensa de la salud, mejoramiento de las condiciones de trabajo, potenciación de las técnicas preventivas como medio para la eliminación de los riesgos en su origen y la participación sindical en los centros de trabajo.

Las empresas deberán dotarse de un Plan de Prevención en materia de Salud y Seguridad, así como de los servicios necesarios para la realización del mismo, de acuerdo con los criterios reconocidos internacionalmente. Los representantes legales de los trabajadores y/o las organizaciones firmantes participarán en su elaboración y velarán el cumplimiento de lo anteriormente señalado.

Se podrán establecer para varios centros de trabajo pertenecientes a empresas o sectores de actividades similares dentro de la industria siderometalúrgica en cuyo caso participarán las centrales sindicales firmantes.

Los trabajadores, sus representantes legales y/o sus organizaciones firmantes participarán en la mejora de las condiciones de trabajo en los lugares donde se desarrolla su actividad laboral. Esta participación se desarrollará de acuerdo con lo establecido en la vigente normativa al respecto.

Se adecuarán las medidas en la empresa para potenciar la labor preventiva del Vigilante de Seguridad, facilitándole los medios al respecto. Su designación de no ser ejercido el derecho por el empleado será elegido por los trabajadores.

Se elaborará un plan de emergencia y evacuación que responda a las necesidades de la empresa en función de su actividad laboral, con participación de los representantes legales de los trabajadores.

Las técnicas preventivas deberán ir encaminadas a la eliminación del riesgo para la salud del trabajador desde su propia generación, tanto en lo que afecta a las operaciones a realizar como en los elementos empleados en el proceso.

Se extremarán las medidas de seguridad e higiene en los trabajos especialmente tóxicos y peligrosos, adecuándose las oportunas acciones preventivas.

La formación en materia de salud laboral y el adiestramiento profesional es uno de los elementos esenciales para la mejora de las condiciones de trabajo y seguridad de los mismos. Las partes firmantes del presente convenio significan la importancia de la formación como elemento prevencionista, comprometiéndose asimismo a realizarla de forma eficiente.

Ante la realidad que supone la existencia de personas que por sus características especiales, son más susceptibles ante determinados riesgos deberán contemplarse medidas preventivas especiales.

En las empresas con riesgos para la salud de los trabajadores, deberán establecerse las adecuadas protecciones colectivas para la reducción de aquéllos, con preferencia respecto a las personales. En todo caso las protecciones personales deberán ajustarse a la legislación vigente.

De acuerdo con las exigencias técnicas de la maquinaria empleada en los distintos procesos industriales, la empresa deberá realizar de forma eficaz las oportunas acciones de mantenimiento preventivo de las mismas, de forma que contribuya a elevar el nivel de seguridad y confort en el local de trabajo.

La contaminación del medio ambiente derivada de las instalaciones industriales, afecta por igual a trabajadores y empleadores por ello e independientemente de las medidas legales implantadas al respecto, las empresas deberán dotarse de las adecuadas medidas para evitar dicha contaminación ambiental.

En lo no exactamente previsto en el presente capítulo se estará a lo dispuesto en el Reglamento General de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

## CAPÍTULO V

### Jornadas, vacaciones y licencias

**Artículo 22.—Jornada de trabajo.**

A) Duración:

La jornada de trabajo para el periodo de vigencia del presente convenio se fija en 1.800 horas de trabajo efectivo.

La jornada de trabajo afectará a todas las categorías profesionales.

Se respetarán las jornadas actualmente existentes que en su cómputo anual sean más beneficiosas para los trabajadores.

El horario de trabajo será acordado entre la Dirección de la empresa y los representantes de los trabajadores en cada centro de trabajo.

El tiempo de descanso "bocadillo" no será considerado como tiempo de trabajo efectivo. Las empresas que tengan establecidos tiempos de descanso (bocadillo) como tiempo efectivo de trabajo, cuantificarán su duración anual y esta cuantía será deducida de la duración de su jornada actual, a efectos de la determinación de la jornada anual efectiva, que consolidarán desde la entrada en vigor del presente convenio. De resultar, hecha esta operación, una jornada inferior a la prevista en el presente convenio, mantendrán dicha jornada.

Ejemplo: Empresa con jornada anual pactada y con "bocadillo" considerado como jornada efectiva, trabajando X días al año.

Jornada anual pactada - Días de trabajo X tiempo de bocadillo = jornada efectiva.

Se considerará tiempo efectivo de trabajo las interrupciones motivadas por normativa legal.

#### B) Distribución:

La jornada de trabajo se establece de lunes de viernes, salvo las empresas que por su actividad de servicios lo precisen, que podrán establecerla de lunes a sábado.

Para adecuarse a las exigencias del mercado, haciendo más productiva la actividad, las empresas dispondrán, de acuerdo con los representantes legales de los trabajadores, de 200 horas de cómputo anual, para distribuir irregularmente a lo largo del año, pudiendo superar las nueve horas diarias —sin sobrepasar las diez— o las cuarenta semanales, respetándose en todo caso, incluidas las contrataciones por tiempo determinado, la jornada máxima de cómputo anual del presente convenio y los mínimos de descanso diario y semanal previsto en la Ley, sin perjuicio de la compensación prevista en el artículo 37 del presente convenio.

Durante el periodo comprendido entre el 15 de junio y el 15 de septiembre, las empresas, de acuerdo con sus trabajadores, deberán estudiar la posibilidad de establecer la jornada continuada, teniéndose para ello en cuenta las circunstancias de cada empresa.

#### Artículo 23.—Vacaciones.

Los trabajadores comprendidos en este convenio tendrán una vacación anual retribuida de 30 días naturales.

Las vacaciones se disfrutarán durante 21 días naturales ininterrumpidos, siempre que las necesidades objeti-

vas de trabajo de la empresa lo permitan, y preferentemente entre los meses de junio y septiembre, atendiendo también a las necesidades de la empresa. El resto de las vacaciones serán convenidas entre la empresa y trabajadores.

La cantidad de 21 días, en su caso, sucesivos e ininterrumpidos, se incrementarán a cuenta de los restantes, cuando el trabajador justifique su necesidad ante la dirección de la empresa.

Si el trabajador, durante sus vacaciones retribuidas, padeciese una situación de incapacidad laboral transitoria superior a tres días, con internamiento en residencia sanitaria, sin intervención quirúrgica, las mismas se considerarán interrumpidas a partir del tercer día de su ingreso.

En caso de intervención quirúrgica, las vacaciones se considerarán interrumpidas desde el primer día de su ingreso.

En caso de intervención quirúrgica, las vacaciones se considerarán interrumpidas desde el primer día de su ingreso.

La liquidación de las vacaciones se efectuará para el personal que cobrè por periodos inferiores al mes anterior del comienzo de las mismas, y se abonarán sobre el salario base más el plus de convenio y la antigüedad.

El calendario de vacaciones se fijará en cada empresa. El trabajador conocerá las fechas que le correspondan dos meses antes, al menos, del comienzo del disfrute.

Cualquiera que sea el calendario que se fije, en ningún caso podrá dar lugar a una jornada de trabajo efectivo anual superior a la establecida en el artículo 22 del presente convenio.

#### Artículo 24.—Licencias.

El trabajador, avisando con la posible antelación, tendrá derecho a permisos retribuidos con el salario contractual o pactado por las siguientes causas:

1.º—Quince días naturales en caso de matrimonio civil o canónico, en primera o sucesivas nupcias, en su caso.

2.º—Cinco días naturales en caso de fallecimiento del cónyuge.

3.º—Tres días naturales en caso de fallecimiento de padres, padres políticos, abuelos, hijos, nietos y hermanos, y dos días naturales en caso de fallecimiento de hermanos políticos o hijos naturales.

4.º—Dos días naturales en caso de enfermedad grave de padres, abuelos, hijos y cónyuge, y dos días laborales por alumbramiento o aborto de la esposa.

5.º—Un día natural en caso de matrimonio de hijos o hermanos. Con ocasión de segundas nupcias o sucesivas nupcias de los padres, siempre que no coincidan con días festivos, un día natural.

6.º—Un día por traslado del domicilio habitual.

7.º—Por el tiempo necesario en los casos de asistencia a consulta médica, especialistas de la Seguridad Social, cuando coincidiendo el horario de trabajo con el de consulta se prescriba dicha consulta por el facultativo de medicina general, debiendo presentar previamente el trabajador al empresario el volante justificante de la referida prescripción médica. En los demás casos, hasta el límite de dieciséis hora al año.

En todo caso, previa petición si ello fuera posible, se recomienda a las empresas que faciliten, sin reserva, la asistencia a consulta médica.

8.º—De acuerdo con el artículo 37.4 del Estatuto de los Trabajadores, y en tanto este precepto mantenga su vigencia, las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La mujer, por su voluntad podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora con la misma finalidad.

9.º—De acuerdo con el artículo 37.5 del Estatuto de los Trabajadores, quien por razón de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de seis años o a un disminuido físico o psíquico que no desempeñe otra actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario, entre, al menos un tercio y un máximo de la mitad de la duración de aquélla.

## CAPÍTULO VI

### Condiciones económicas

#### Artículo 25.—Conceptos retributivos.

La remuneración de todos los trabajadores estará integrada por los siguientes conceptos retribuidos:

- a) Salario base del convenio, por categorías. Se determina en el anexo (columna 1).
- b) Plus de convenio. Se determina en el anexo (columna 2).
- c) Antigüedad.
- d) Pluses especiales.

#### Artículo 26.—Salario base del convenio, incremento salarial en 1996 y 1997 y revisión salarial.

El salario base del convenio es el que corresponde a cada categoría profesional y que queda recogido en la columna I del anexo de retribuciones.

Para 1996 las tablas salariales del convenio colectivo provincial experimentarán un incremento total, por todos los conceptos, del 4% sobre las tablas salariales pagadas en 1995.

Para 1997 el incremento sobre las tablas salariales de 1996 será en Índice de Precios al Consumo (IPC) previsto por el Gobierno más un 0,25%.

En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC) establecido por el INE, a nivel nacional, registrará a 31 de diciembre de 1996 un incremento superior al 4% respecto a la cifra que resultará de dicho IPC a 31 de diciembre de 1995, se efectuará automáticamente una revisión salarial tan pronto como se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso de la indicada cifra. Tal incremento se devengará con efectos de primero de enero de 1997, no generando pago de atrasos, sirviendo por consiguiente como base de cálculo para el incremento salarial acordado para el año 1997 y para llevarlo a cabo se tomará como referencia los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados de 1996.

Para el segundo año de vigencia, en el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC) establecido por el INE, a nivel nacional, registrada a 31 de diciembre de 1997 un incremento superior al incremento del IPC previsto por el Gobierno para 1997 más un 0,25% respecto a la cifra que resultara de dicho IPC al 31 de diciembre de 1996, se efectuará automáticamente una revisión salarial tan pronto como se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso de la indicada cifra. Tal incremento se devengará con efectos de primero de enero de 1998, no generando pago de atrasos, sirviendo por consiguiente como base de cálculo para el incremento salarial que se acuerde para el año 1998 y para llevarlo a cabo se tomará como referencia los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados de 1997, con la revisión se procediese.

#### Artículo 27.—Plus de convenio.

Con la finalidad de incrementar las percepciones de los productores y retribuir el mayor interés y esfuerzo realizados para la obtención de incrementos de producción en cantidad y calidad, se pacta un plus de convenio, cuya cuantía para las distintas categorías profesionales se recoge en la columna II del anexo de retribuciones.

En su caso se practicará una revisión en los términos previstos en el artículo anterior.

#### Artículo 28.—Condiciones de percepción, premios y penalidades.

El personal que trabaje con rendimientos mínimos en empresas racionalizadas y con rendimiento normal en las restantes, devengarán un plus de convenio por día efectivamente trabajado y en las vacaciones.

El trabajador que falte al trabajo o que no obtenga el rendimiento normal por causa imputable al mismo, perderá el plus de convenio de ese día; si en un periodo mensual las faltas de trabajo sin justificar fueran tres, el trabajador perderá el plus de convenio correspondiente al mes.

El trabajador que se haga acreedor al plus de convenio durante todos los días laborables de la semana, lo percibirá como premio el sábado de no trabajarse, el domingo y festivos que hubieren en la semana.

El pago de este plus está igualmente condicionado a la puntualidad de los trabajadores en sus puestos de trabajo, entendiéndose que no concurren dichos requisitos cuando el trabajador sumase cuatro faltas de puntualidad no justificadas en un mes.

**Artículo 29.—Antigüedad.**

Los trabajadores afectados por el presente convenio percibirán un premio por antigüedad en la empresa, consistente en el cinco por ciento del salario base por quinquenio, de conformidad con lo previsto en el artículo 25 del Estatuto de los Trabajadores y en los términos siguientes:

Los trabajadores contratados como fijos a partir de 1 de enero de 1994, tendrán derecho a dicha promoción económica hasta un máximo de un quinquenio.

Los trabajadores que con anterioridad a la fecha expresada tuvieran la condición de fijos en plantilla, conservarán con carácter "ad personam" el derecho a percibir cinco quinquenios como límite máximo, sin perjuicio de los derechos adquiridos o en curso de adquisición en el tramo temporal correspondiente.

**Artículo 30.—Pluses especiales.**

Se abonarán los pluses especiales de nocturnidad, trabajos penosos, tóxicos y peligrosos, cuando procediera. La cuantía de cada uno de ellos será el veinte por ciento del salario base pactado en el presente convenio, excepto el plus de nocturnidad, cuya cuantía será del veinticinco por ciento. Dichos pluses podrán acumularse cobrándose varios, si procediera, por un mismo trabajo.

**Artículo 31.—Premio de vinculación.**

Todos los trabajadores de la Industria Siderometalúrgica que se jubilen durante la vigencia del presente convenio o sus prórrogas percibirán, la cantidad de tres mil novecientas pesetas por cada trienio trabajado en la empresa, y todo ello con arreglo a la totalidad de años trabajados ininterrumpidamente en dicha empresa, hasta cumplir los 60 años o edad mínima de jubilación.

**Artículo 32.—Dietas y gastos de viaje.**

Desde la fecha de publicación del presente convenio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" y hasta el 31 de diciembre de 1996 la cuantía de la media dieta será 1.372 (mil trescientas setenta y dos) pesetas y la dieta completa, 3.661 (tres mil seiscientos sesenta y una) pesetas.

Para 1997 las dietas se incrementan en el porcentaje resultante de adicionar al incremento del IPC previsto por el Gobierno para dicho año un 0,25%.

Las cuantías anteriores se aplicarán sea cual fuese la categoría profesional de los trabajadores.

Los viajes de ida y vuelta serán siempre de cuenta de la empresa, que vendrá obligada a facilitar a todas las categorías profesionales billete de ferrocarril o equivalente de primera clase.

Estas dietas afectarán igualmente a los trabajadores de empresas de tendidos de redes eléctricas.

Si por circunstancias especiales los gastos originados por el desplazamiento sobrepasan el importe de las dietas, el exceso deberá ser abonado por la empresa, pré-

vio conocimiento de la misma y posterior justificación por los trabajadores.

**Artículo 33.—Gratificaciones extraordinarias.**

Se establecen dos gratificaciones extraordinarias: una de verano y otra de Navidad.

La cuantía de cada una de ellas será de treinta días del salario base más el plus de convenio establecido y la antigüedad, debiendo hacerse efectivas el día 13 de julio y el 21 de diciembre.

En caso de ingreso o cese de personal durante el año, serán concedidas en proporción al tiempo trabajado, prorrateándose cada una de ellas por semestres naturales del año que se otorgan.

**Artículo 34.—Gratificaciones por fallecimiento.**

Para el caso de fallecimiento de trabajadores, por causa natural o accidente no laboral, las empresas abonarán a sus familiares el importe de tres mensualidades a razón de salario más plus de convenio y antigüedad y en el plazo máximo de quince días a contar del óbito.

Esta indemnización excluye la establecida en el Decreto de 2 de marzo de 1944.

**Artículo 35.—Indemnización por accidente laboral.**

Las empresas afectadas por este convenio suscribirán una póliza de seguro de sus trabajadores para que, en caso de muerte, gran invalidez o invalidez permanente absoluta para todo trabajo derivados de accidente laboral, los mismos o sus herederos percibirán una indemnización de un millón ochocientos mil pesetas. En caso de incapacidad permanente total para la profesión habitual la indemnización será de un millón quinientas mil pesetas. Dicha póliza de seguro se concertará por anualidades durante la vigencia del convenio, disponiendo las empresas de 30 días desde la publicación del mismo en el "B.O.R.M.", para regularizar los capitales garantizados en las pólizas de seguro que pudieran tener suscritas.

En los supuestos previstos en este artículo, las empresas anticiparán a sus trabajadores o a sus herederos tres mensualidades con cargo a la indemnización que éstos deban de percibir como beneficiarios de la póliza de seguro concertada, reintegrándose las empresas de dicho importe una vez que se haga efectiva la indemnización.

Las empresas quedan obligadas a facilitare a los representantes de los trabajadores una fotocopia de la póliza suscrita a estos efectos.

**Artículo 36.—Complemento por incapacidad laboral transitoria.**

El trabajador que causara baja por enfermedad percibirá de la empresa, desde la fecha de publicación del convenio en el "B.O.R.M.", un complemento que se calculará sobre el salario base, plus de convenio y antigüedad.

Este complemento será, en caso de enfermedad, del

veinte por ciento desde el octavo al vigésimo día, ambos inclusive, y del veinticinco por ciento a partir del vigésimo primero. Caso de accidente laboral, el complemento será del veinticinco por ciento a partir del segundo día. En caso de hospitalización o internamiento la empresa completará a partir del cuarto día el veinte por ciento sobre los conceptos anteriormente citados.

En cualquier caso, los tres primeros días de baja los abonará la empresa íntegramente y por una sola vez al año.

**Artículo 37.—Horas extraordinarias.**

Ante la grave situación de paro existente y con el objeto de favorecer la creación de empleo, ambas partes acuerdan la conveniencia de reducir al mínimo indispensable las horas extraordinarias con arreglo a los siguientes criterios:

1.º—Horas extraordinarias habituales: supresión.

2.º—Horas extraordinarias que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros y otros daños extraordinarios urgentes, así como en caso de riesgo de pérdida de materias primas: realización.

3.º—Horas extraordinarias necesarias por pedidos o periodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambio de turno y otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad de que se trate: mantenimiento, siempre que no quepa la utilización de las diversas modalidades de contratación temporal o parcial previstas por la Ley.

El valor de la hora extraordinaria será equivalente al 1,40 de la hora ordinaria. La dirección de la empresa, de acuerdo con las necesidades objetivas de producción o de prestación de servicios podrá abonar las horas extraordinarias o compensarlas mediante descanso, dentro de los cuatro meses siguientes a su realización, con los topes que se pacten previamente con los representantes de los trabajadores en cada centro de trabajo.

a) En 1996

(Salario base + Plus convenio + antigüedad) x 426 + plus especiales

1.800

= Valor hora ordinaria X 1,40 = hora extraordinaria

b) En 1997

(Salario base + Plus convenio + antigüedad) x 425 + plus especiales

1.800

= Valor hora ordinaria x 1,40 = hora extraordinaria

La Dirección de la empresa informará periódicamente al Comité de Empresa, a los Delegados de Personal y Delegados Sindicales sobre el número de horas extraordinarias realizadas, especificando las causas y, en su caso, la distribución por secciones. Asimismo, en función de esta información y de los criterios más arriba señalados, la empresa y los representantes legales de los trabajado-

res determinarán el carácter y naturaleza de las horas extraordinarias.

**Artículo 38.—Periodo de liquidación de nóminas.**

La liquidación de devengos del personal obrero se efectuará computándose meses naturales completos. Los productores que lo deseen podrán solicitar un anticipo mensual de sus haberes.

Las empresas podrán renunciar a este sistema de liquidación de haberes.

**Artículo 39.—Periodo de carencia para el abono de las diferencias económicas del presente convenio.**

Las empresas afectadas por el presente convenio vienen obligadas a regularizar las diferencias económicas que pudieran existir, como consecuencia de la aprobación del presente convenio, de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera.

**CAPÍTULO VII**

**Acción sindical**

**Artículo 40.—Derechos sindicales.**

Las empresas respetarán el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente, admitirán que los trabajadores afiliados a un sindicato puedan celebrar reuniones, recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de las horas de trabajo sin perturbar la actividad normal de la empresa, no podrán sujetar el empleo de un trabajador a la condición de que se afilie o renuncie a su afiliación sindical y tampoco despedir a un trabajador o perjudicarlo de cualquier otra forma o causa de su afiliación o su actividad sindical. Los sindicatos podrán remitir información a todas aquellas empresas en las que dispongan de suficiente y apreciable afiliación a fin de que ésta sea distribuida, fuera de las horas de trabajo y sin que, en todo caso, el ejercicio de tal práctica interrumpa el desarrollo del proceso productivo. En los centros de trabajo que posean tabloneros de anuncios en los que por los Sindicatos debidamente implantados podrán insertar comunicaciones, a cuyo efecto dirigirán copias de las mismas, previamente a la Dirección o titularidad del centro.

Los trabajadores afiliados a un Sindicato podrán, en el ámbito de la empresa o centro de trabajo, constituir Secciones Sindicales, de conformidad con lo establecido en los Estatutos del Sindicato.

**Artículo 41.—Delegados sindicales.**

Las Centrales Sindicales podrán en aquellos centros de trabajo con plantilla que exceda de 250 trabajadores y cuando posean los mismos una afiliación superior al quince por ciento de aquéllas nombrar un Delegado que ostentará la representación de la Central Sindical.

El Sindicato que alegue poseer derecho de hallarse representado mediante titularidad personal en cualquier empresa, deberá acreditarlo ante la misma de modo fehaciente, reconociendo ésta acto seguido, al citado Delegado su condición de representantes del Sindicato a todos

los efectos.

El Delegado Sindical deberá ser trabajador en activo de las respectivas empresas y designado de acuerdo con los estatutos de la Central Sindical a quien represente.

Serán funciones de los Delegados Sindicales:

1.º—Representar y defender los intereses del Sindicato a quien representa y de los afiliados del mismo en la empresa y servir de instrumento de comunicación entre su Central Sindical o Sindicato y la Dirección de las respectivas empresas.

2.º—Podrán asistir a las reuniones del Comité de Empresa, Comité de Seguridad e Higiene en el Trabajo y Comités Paritarios, con voz y sin voto, siempre que tales Órganos admitan previamente su presencia.

3.º—Tendrá acceso a la misma información y documentación que la empresa deba poner a disposición del Comité de Empresa, de acuerdo con lo regulado a través de la Ley, estando obligados a guardar el sigilo profesional en las materias en las que legalmente proceda. Poseerán las mismas garantías y derechos reconocidos por la Ley, Convenio Colectivo y por el presente Convenio a los miembros del Comité de Empresa.

4.º—Serán oídos por la empresa en el tratamiento de aquellos problemas de carácter colectivo que afecten a los trabajadores en general, y a los afiliados al Sindicato.

5.º—Serán asimismo informados y oídos por la empresa con carácter previo:

a) Acerca de los despidos y sanciones que afecten a los afiliados al Sindicato.

b) En materia de reestructuración de plantillas, regulaciones de empleo, traslado de trabajadores cuando revista carácter colectivo o del centro de trabajo general y sobre todo proyecto o acción empresarial que pueda afectar sustancialmente a los intereses de los trabajadores.

c) La implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus consecuencias.

6.º—Podrán recaudar cuotas de sus afiliados, reparar propaganda sindical y mantener reuniones con los mismos, todo ello fuera de las horas de trabajo.

7.º—Con la finalidad de facilitar la difusión de aquellos avisos que pudieran interesar a los respectivos afiliados al Sindicato y a los trabajadores en general, la empresa pondrá a disposición del Sindicato cuya representación ostente el Delegado, un tablón de anuncios que deberá establecer dentro de la empresa y en lugar donde se garantice en la medida de lo posible un adecuado acceso al mismo por todos los trabajadores.

8.º—En materia de reuniones, ambas partes, en cuanto al procedimiento se refiere ajustarán su conducta a la normativa vigente.

9.º—En aquellos centros en los que ello sea materialmente factible, y en los que posean una plantilla superior a mil trabajadores, la Dirección de la Empresa facilitará

la utilización de un local, a fin de que el Delegado representante del Sindicato ejerza las funciones y tareas que como tal le corresponden.

10.—Los Delegados ceñirán sus tareas a la realización de las funciones sindicales que les son propias.

#### Artículo 42.—Cuota sindical.

A requerimiento de los trabajadores afiliados a las Centrales Sindicales las empresas descontarán en la nómina mensual de los trabajadores el importe de la cuota sindical correspondiente. El trabajador interesado en la realización de tal operación remitirá a la Dirección de la Empresa un escrito en el que expondrá con claridad la orden de descuento, la Central Sindical a la que pertenece, la cuantía de la cuota, así como el número de la cuenta corriente o libre de Caja de Ahorros, a la que debe ser transferida la correspondiente cantidad. Las empresas efectuarán las antedichas detracciones, salvo indicación en contrario, durante periodos de un año.

La Dirección de la empresa entregará copia de las transferencias a la representación de la Central Sindical en la empresa, si la hubiere.

#### Artículo 43.—Excedencias.

a) Excedencia forzosa: Se concederá excedencia forzosa, que dará derecho a la conservación del puesto y al cómputo de la antigüedad de su vigencia, por la designación o elección para su cargo público que imposibilite la asistencia al trabajo.

Asimismo, se concederá excedencia forzosa a los cargos colectivos a nivel provincial, autonómico o estatal de las organizaciones sindicales más representativas.

El reingreso deberá ser solicitado dentro del mes siguiente al cese en el cargo público o función sindical.

b) Excedencia voluntaria: Los trabajadores con un año de servicio podrán solicitar la excedencia voluntaria por un plazo mínimo de dos años y no superior a cinco años, no computándose a ningún efecto y sin que en ningún caso se pueda producir en los contratos de duración determinada. Este derecho sólo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia.

Los trabajadores tendrán derecho a un periodo de excedencia no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo a contar desde la fecha de nacimiento de éste. Los sucesivos hijos darán derecho a un nuevo periodo de excedencia que, en su caso, pondrán fin al que se viniera disfrutando. Cuando el padre y la madre trabajen, sólo uno de ellos podrá ejercitar este derecho. En este supuesto, cuando la excedencia no sea superior a un año, el reingreso será automático.

El reingreso deberá solicitarse por escrito, con antelación mínima de un mes a la terminación de la excedencia voluntaria.

El trabajador excedente conserva sólo un derecho preferente al reingreso, si no existiera vacante en su grupo profesional y sí en uno inferior, el excedente podrá

ocupar esta plaza con el salario a ellas correspondiente, hasta que se produzca una vacante en su grupo profesional, o no reingresar hasta que se produzca dicha vacante.

**Artículo 44.—Participación en las negociaciones en convenios colectivos.**

A los trabajadores designados como miembros de la Comisión Negociadora de los convenios, ya sean representantes sindicales o no, les serán concedidos permisos retribuidos por sus empresas a fin de facilitarles su labor como negociadores y durante el transcurso de la antedicha negociación siempre que la empresa esté afectada por la negociación en cuestión.

**Artículo 45.—Comités de Empresas.**

1.º—Sin perjuicio de los derechos y facultades concedidas por las Leyes se reconocen a los Comités de Empresa las siguientes funciones:

A) Ser informados por la Dirección de la Empresa:

—Trimestralmente, sobre la evolución general del sector económico al que pertenece la empresa, sobre la evolución de los negocios y la situación de la producción y venta de su entidad, sobre su programa de producción y evolución probable del empleo de la empresa.

—Anualmente conocer y tener a su disposición el balance, cuentas de resultados, la memoria y, en el caso de que las empresas revistan la forma de sociedad por acciones o participaciones de cuantos documentos se den a conocer a los socios.

—Con carácter previo a su ejecución por la empresa, sobre las reestructuraciones de plantilla, cierres totales o parciales, definitivos o temporales y las reducciones de jornada; sobre el traslado total o parcial de las instalaciones empresariales y sobre los planes de formación profesional de la empresa.

—En función de la materia de que se trate:

1) Sobre la implantación y revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias, estudios de tiempos, establecimientos de sistemas de primas o incentivos y valoración del puesto de trabajo.

2) Sobre la fusión, absorción o modificación del estatuto jurídico de la empresa, cuando ello suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.

3) El empresario facilitará al Comité de Empresa el modelo o modelos de contrato de trabajo que habitualmente utilice, estando legitimado el Comité para efectuar las reclamaciones oportunas ante la empresa y, en su caso, la autoridad laboral competente.

4) Sobre sanciones impuestas por faltas muy graves y en especial en supuestos de despido.

5) En lo referente a las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices

de siniestralidad, el movimiento de ingresos y ceses y los ascensos.

B) Ejercer una labor de vigilancia sobre las siguientes materias:

—Cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral y de Seguridad Social, así como el respeto de los pactos, condiciones o usos de la empresa en vigor formulando, en su caso, las acciones legales oportunas ante la empresa y los organismos o tribunales competentes:

—La calidad de la docencia y de la efectividad de la misma en los centros de formación y capacitación de la empresa.

—Las condiciones de Seguridad e Higiene en el desarrollo del trabajo de la empresa.

C) Participar, como reglamentariamente se determine, en la gestión de obras sociales establecidas en la empresa en beneficio de los trabajadores o de sus familiares.

D) Colaborar con la Dirección de la Empresa para conseguir el cumplimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad en la empresa.

E) Se reconoce al Comité de Empresa la capacidad procesal como Órgano colegiado para ejercer acciones administrativas o judiciales en todo lo relativo al ámbito de su competencia.

F) Los miembros del Comité de Empresa y éste en su conjunto, observarán sigilo profesional en todo lo referente a los apartados primero y segundo del punto A) de este artículo, aun después de dejar de pertenecer al Comité de Empresa y en especial de todas aquellas materias sobre las que la Dirección señale expresamente el carácter reservado.

G) El Comité velará no sólo por que en los procesos de selección de personal se cumpla la normativa vigente o paccionada, sino también por los principios de no discriminación, igualdad de sexo y fomento de una política racional de empleo.

2.º Garantías:

a) Ningún miembro del Comité de Empresa o Delegado de Personal podrá ser despedido o sancionado durante el ejercicio de sus funciones, ni dentro del año siguiente a su cese, salvo que éste se produzca por revocación o dimisión, y siempre que el despido o la sanción se basen en la actuación del trabajador en el ejercicio legal de su representación. Si el despido o cualquier otra sanción por supuestas faltas graves o muy graves obedecieran a otras causas deberá tramitarse expediente contradictorio, en el que serán oídos aparte del interesado, el Comité de Empresa o restantes Delegados de Personal, y el Delegado del Sindicato al que pertenezcan, en el supuesto de que se hallara reconocido como tal en la empresa.

Poseerán prioridad de permanencia en la empresa o centro de trabajo respecto a los demás trabajadores, en los supuestos de suspensión o extinción por causas tecnológicas o económicas.

b) No podrán ser discriminados en su promoción económica o profesional por causa o en razón del desempeño de sus representaciones.

c) Podrán ejercer la libertad de expresión en el interior de la empresa en las materias propias de su representación, pudiendo publicar o distribuir sin perturbar el normal desenvolvimiento del proceso productivo aquellas publicaciones de interés laboral o social, comunicando todo ello previamente a la empresa y ejerciendo tales tareas de acuerdo con la norma legal vigente al efecto.

d) Dispondrán del crédito de horas mensuales retribuidas que la Ley determina.

Los representantes de los trabajadores podrán acumular estas horas de la siguiente forma:

—En las empresas, cuyo número de representantes sea igual o inferior a cinco, podrán acumular el total de horas disponibles en cualquiera de ellos.

—En aquellas empresas, con Comités compuestos por más de cinco miembros, cualquiera de ellos podrá acumular hasta el cincuenta por ciento del total de las disponibles.

Respecto al uso de estas horas, se observará lo siguiente:

1) No podrán disponer de más de seis jornadas consecutivas.

2) Excepcionalmente y con motivo de la celebración de elecciones sindicales, podrá disponerse de hasta dos semanas consecutivas.

Caso de no poder disponer de horas suficientes, en este caso concreto, las empresas deberán anticipar hasta las horas que le correspondiesen en los dos meses siguientes.

3) En las empresas en que exista un único representante de los trabajadores, éste podrá disponer en cada momento de las horas no utilizadas en los dos meses anteriores.

Asimismo, no se computará dentro del máximo legal de horas el exceso que sobre el mismo se produzca con motivo de designación de Delegado de Personal o miembro del Comité como componentes de Comisiones Negociadoras de Convenios Colectivos en los que sean afectados, por lo que se refiere a la celebración de sesiones oficiales a través de las cuales transcurren tales negociaciones y cuando la empresa en cuestión se vea afectada por el ámbito de negociación referido.

e) Sin rebasar el máximo legal, podrán ser consumidas las horas retribuidas de que disponen los miembros de Comité como componentes de Comisiones Negociadoras de Convenios Colectivos en los que sean afectados, por lo que se refiere a la celebración de sesiones oficiales a través de las cuales transcurren tales negociaciones y cuando la empresa en cuestión se vea afectada por el ámbito de negociación referido.

f) Sin rebasar el máximo legal, podrán ser consumi-

das las horas retribuidas de que disponen los miembros de Comités o Delegados de Personal, a fin de prever la asistencia de los mismos a cursos de formación organizados por sus Sindicatos, Institutos de Formación y otras entidades.

#### **Artículo 46.—Prácticas antisindicales.**

En cuanto a los supuestos de prácticas que, a juicio de alguna de las partes, quepa calificar de antisindicales se estará a lo dispuesto en las Leyes.

### **CAPÍTULO VIII**

#### **Cláusulas especiales**

#### **Artículo 47.—Medidas de fomento de empleo.**

Las partes firmantes del presente convenio han examinado los posibles efectos sobre el empleo de un sistema que permita la jubilación anticipada con el cien por cien de los derechos pasivos de los trabajadores que cumplan los sesenta y cuatro años y la simultánea contratación por parte de las empresas de trabajadores jóvenes o perceptores del seguro de desempleo, en número igual al de las jubilaciones anticipadas que se pacten mediante contrato de igual naturaleza de los que se sustituyan.

Como consecuencia y habiéndose promulgado a estos efectos el Real Decreto Ley 14/81, de 28 de agosto, los firmantes recomiendan a empresas y trabajadores que mediante el correspondiente acuerdo, utilicen este sistema de fomento de empleo, en tanto mantengan su vigencia la citada disposición.

Cualquier diferencia en la interpretación o aplicación de esta medida deberá ser sometida a conocimiento de la Comisión Paritaria de Interpretación y Arbitraje.

#### **Artículo 48.—Contratos de aprendizaje.**

De conformidad con lo establecido en el apartado f) punto 2, artículo 11, del Estatuto de los Trabajadores, la retribución mes del aprendiz será la siguiente: Aprendiz menor de 18 años: 40.973 pesetas. Aprendiz mayor de 18 años: durante el primer año, 53.912 pesetas; durante el segundo año, 59.302 pesetas; durante el tercer año, 65.772 pesetas.

Para 1997, los anteriores salarios se incrementarán en el porcentaje resultante de adicionar al incremento previsto por el Gobierno para ese año un 0,25%.

En su caso, procederá la revisión prevista en el artículo 26 del presente convenio.

#### **Artículo 49.—Contratos eventuales.**

Cuando las circunstancias del mercado, acumulación de tareas o excesos de pedidos así lo exigieran, aun tratándose de la actividad normal de la empresa, los contratos podrán celebrarse con una duración máxima de 12

meses, dentro de un periodo de 18 meses, contados a partir del momento en que se produzcan dichas causas.

#### **Artículo 50.—Economía sumergida.**

Las partes firmantes tienen conciencia clara del perjuicio que se está ocasionando a las empresas que cumplen escrupulosamente sus obligaciones fiscales y sociales, generándose una competencia desleal que incide en importante proporción sobre los costes y por ende en el nivel de empleo.

Por todo ello, las partes se comprometen a velar porque las empresas se sitúen en igualdad de condiciones en orden a sus obligaciones fiscales y de cotización a la Seguridad Social, de tal forma que sea el mercado y la calidad del servicio los que establezcan la diferenciación correspondiente.

#### **Artículo 51.—Cláusula de inaplicación salarial.**

El porcentaje de incremento salarial establecido para la vigencia de este convenio tendrá un tratamiento excepcional para aquellas empresas que acrediten objetiva y fehacientemente situaciones de déficit o pérdidas, de manera que no dañe su estabilidad económica o su viabilidad.

Las empresas deberán comunicar a los representantes legales de los trabajadores o, en su defecto, a sus trabajadores, las razones justificativas de tal decisión dentro de un plazo de quince días, contados a partir de la fecha de publicación del convenio, para el primer año de vigencia. Igual plazo se aplicará en su caso, para el segundo año. Se tendrá en cuenta las previsiones anteriores para los años de vigencia del convenio.

Una copia de dicha comunicación se remitirá a la Comisión Paritaria del Convenio.

Las empresas deberán aportar la documentación necesaria (memoria explicativa, balances, cuenta de resultados, cartera de pedidos, situación financiera, planes de futuro), en los diez días siguientes a la comunicación.

Dentro de los diez días naturales posteriores, ambas partes intentarán acordar las condiciones de la no aplicación salarial, la forma y plazo de recuperación del nivel salarial, teniendo en cuenta, asimismo, sus consecuencias en la estabilidad en el empleo.

Una copia del acuerdo se remitirá a la Comisión Paritaria.

Para los casos en que no exista acuerdo en el seno de la empresa, la Comisión Paritaria tendrá prevista y nombrada una Corte de Arbitraje, integrada por tres miembros, que resolverá todos los casos en que exista desacuerdo.

En estos casos la Comisión Paritaria enviará la copia del acuerdo a la Corte de Arbitraje en el plazo máximo de diez días, que resolverá en el plazo de quince días a contar desde la fecha de recepción.

Los acuerdos sobre inaplicabilidad alcanzados por los representantes de los trabajadores y la empresa y los laudos arbitrales, serán irrecurribles y ejecutivos.

Los representantes de los trabajadores están obligados a tratar y mantener en la mayor reserva la información recibida y los datos a que hayan tenido acceso como consecuencia de lo establecido en los párrafos anteriores, observando, por consiguiente, respecto de todo ello, sigilo profesional.

Los honorarios de los miembros de la Corte de Arbitraje serán satisfechos por la empresa que solicite la inaplicación salarial, pudiendo ser pactados previamente a la intervención de dicha Corte.

Se señala como domicilio a efecto de notificaciones a la Comisión Paritaria:

Parte social: Calle Santa Teresa, número 10, 5.ª planta, 30005-Murcia (UGT Metal).

Parte económica: Calle San Diego, número 2, bajo, Edificio Seda-Parque I, 30005-Murcia (FREMM).

#### **Artículo 52.—Formación profesional continua.**

El futuro del sistema productivo español depende, en buena medida, de la cualificación y optimización del empleo de la población activa, tanto de los trabajadores como de los propios empresarios.

Estas necesidades de una formación profesional de calidad, se ven ostensiblemente más acentuadas en el sector de empresas pequeñas del metal, donde la necesidad de los cambios tecnológicos obliga a una renovación de la cualificación de los trabajadores cada vez más rápida y especializada, en beneficio de ellos mismos y de la mayor competitividad de la empresa.

También hay que tener en cuenta que la filosofía en materia de formación continua, se basa en que no sea el Estado, sino las propias empresas y organizaciones que organizan la formación, las que administran los fondos destinados a la misma, revirtiendo en ellas las cantidades aportadas a tal fin.

En consecuencia, las partes firmantes de este convenio conscientes de la necesidad de potenciar la formación continua de los trabajadores del sector, suscriben y se adhieren al acuerdo nacional que en materia de formación continua suscrito por C.E.O.E., C.E.P.Y.M.E., CC. OO., U.G.T. y el Gobierno, de fecha 16 de diciembre de 1992.

Las organizaciones representadas en este convenio nombrarán una Comisión Paritaria para la Formación Profesional Continua.

#### **Artículo 53.—Estímulo para la jubilación anticipada.**

Aquellos trabajadores que reuniendo los requisitos legales para poder anticipar su jubilación, una vez cumplidos los sesenta años, comunicarán su deseo a la empre-

sa en tal sentido, a fin de que por ésta se preste su conformidad. En este supuesto, los trabajadores percibirán las siguientes cantidades, en función de la edad en que se jubilen:

A los 60 años, 209.000 pesetas.

A los 61 años, 182.000 pesetas.

A los 62 años, 156.000 pesetas.

A los 63 años, 130.000 pesetas.

A los 64 años, 104.000 pesetas.

El presente pacto tendrá vigencia máxima de tres años y siempre y cuando se mantengan las vigentes disposiciones legales que regulen la jubilación anticipada.

#### **Artículo 54.—Comisión de Interpretación y Arbitraje.**

Se constituye una Comisión de Interpretación y Vigilancia del Convenio, que será presidida rotativamente por cada uno de los miembros y constará de ocho vocales, dentro de los componentes de la Comisión Negociadora, designándose cuatro por los empresarios y otros tantos por los trabajadores.

La Comisión celebrará, al menos, una reunión bimensual ordinaria en la primera semana de los meses pares de 1996 y 1997 y tantas extraordinarias como soliciten cualquiera de las partes.

Serán funciones de esta Comisión las siguientes:

a) Conocer los asuntos y diferencias que se deriven de la aplicación e interpretación de este convenio, debiendo emitir dictamen sobre ellos.

b) Evacuar los informes que sobre este convenio solicite la Autoridad Laboral o la Magistratura de Trabajo.

c) Resolver los expedientes que se sometan a su conocimiento de acuerdo con lo establecido en este convenio.

d) Vigilar y hacer cumplir en sus propios términos la cláusulas de este convenio, tomando a este objeto las medidas que sean necesarias.

e) Determinar los módulos sobre las horas extraordinarias que han de aplicarse.

La Comisión recabará, en su caso, de los organismos oficiales, los asesoramientos técnicos que estime necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Ambas partes podrán acudir a las reuniones acompañados de sus asesores, que tendrán voz pero no voto.

Esta Comisión quedará integrada por los siguientes miembros:

Parte social:

Por U.G.T.: Juan José Pina Pujante, Joaquín López Gómez, Alfonso Martínez Rubio.

Por CC. OO.: Diego López López, Juan José Galera Sánchez.

Por U.S.O.: Francisco José Luis Martínez Hernández.

Parte económica: Mariano Ros Muñoz, Juan Antonio Muñoz Fernández, Manuel Jiménez Ortega, Francisco García Méndez, Francisco Asensio Barbero, José Luis Peirat Font.

#### **Disposición transitoria primera**

Los atrasos que se deriven de las retribuciones que se establecen en el presente convenio, serán satisfechos a partir de la firma del convenio y en cualquier caso, antes de los treinta días siguientes al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

#### **Disposición transitoria segunda**

En materia de clasificación profesional, las partes firmantes del presente convenio han resuelto adherirse expresamente al Acuerdo Marco sobre Sistema de Clasificación Profesional para la Industria del Metal, de 16 de enero de 1996, en vigor desde el 5 de febrero del mismo año.

Con el fin de adaptarlo al ámbito provincial a que se extiende el convenio para la Industria Siderometalúrgica de Murcia, se constituirá una Comisión Técnica para su estudio.

Hasta tanto se llegue a lo previsto en el párrafo anterior, se mantendrá la clasificación profesional prevista en el vigente convenio.

#### **Disposición derogatoria**

El presente convenio deroga el anterior suscrito con fecha 9 de agosto de 1994 y publicado en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" de fecha 7 de septiembre del mismo año, cuya inscripción y publicación fue ordenada por la Dirección General de Trabajo y Asuntos Sociales con fecha 10 de agosto del expresado año.

#### **Disposición final primera**

En lo no regulado expresamente en este convenio, ambas partes acuerdan someterse a lo previsto en el Convenio General del Metal.

#### **Disposición final segunda**

La concurrencia entre este convenio y el Convenio General del Metal se resolverá en beneficio de lo dispuesto en este último, siempre que la colisión afecte al contenido normativo general.

## TABLAS SALARIALES DEL CONVENIO DEL METAL 1996

CATEGORIA	SUELDO BASE	PLUS CONVENIO	TOTAL	TOTAL ANUAL
	MENSUAL		MES	
<b>PERSONAL OBRERO</b>				
Aprendiz menor de 18 años	40.973		40.973	573.622
Aprendiz mayor de 18 años:				
.Aprendiz primer año	53.912		53.912	754.768
.Aprendiz segundo año	59.302		59.302	830.228
.Aprendiz tercer año	65.772		65.772	920.808
	DIARIO	DIARIO	DIA	
Peón	3.067	752	3.819	1.626.894
Especialista	3.108	752	3.860	1.644.360
Mozo Almacén	3.108	752	3.860	1.644.360
<b>PROFESIONALES DE OFICIO</b>				
Oficial de tercera	3.117	752	3.869	1.648.194
Oficial de segunda	3.167	752	3.919	1.669.494
Oficial de primera	3.220	752	3.972	1.692.072
Buzos	3.555	752	4.307	1.834.782
Hombre rana	3.555	752	4.307	1.834.782
	MENSUAL	MENSUAL	MES	
<b>PERSONAL SUBALTERNO</b>				
Listero	94.440	22.727	117.167	1.640.338
Almacenero	93.949	22.727	116.676	1.633.464
Chofer de motociclo	93.397	22.727	116.124	1.625.736
Chofer de turismo	95.481	22.727	118.208	1.654.912
Chofer de Camión	96.163	22.727	118.890	1.664.460
Pasador o basculero	92.840	22.727	115.567	1.617.938
Vigilante	92.166	22.727	114.893	1.608.502
Guardia jurado	92.352	22.727	115.079	1.611.106
Cabo de guardias	95.434	22.727	118.161	1.654.254
Ordenanza y porteros	91.370	22.727	114.097	1.597.358
Botones de 16 años	59.740	22.727	82.467	1.154.538
Botones de 17 años	59.903	22.727	82.630	1.156.820
Enfermero	95.481	22.727	118.208	1.654.912
Depend. Princ. Economat.	94.440	22.727	117.167	1.640.338
Depend. Auxil. Economat.	92.352	22.727	115.079	1.611.106
Telefonista hasta 1 año	92.051	22.727	114.778	1.606.892
Telefonista más de 1 año	92.352	22.727	115.079	1.611.106
<b>ADMINISTRATIVOS</b>				
Jefe de primera	108.079	22.727	130.806	1.831.284
Jefe de segunda	104.937	22.727	127.664	1.787.296
Oficial de primera	100.682	22.727	123.409	1.727.726
Oficial de segunda	97.783	22.727	120.510	1.687.140
Viajante	100.682	22.727	123.409	1.727.726
Auxiliar	94.078	22.727	116.805	1.635.270
<b>PERSONAL TECNICO (TITU.)</b>				
Inge. Arquit. licenciad.	119.909	22.727	142.636	1.996.904
Perito, Aparaj. direc. Tecn.	117.691	22.727	140.418	1.965.852
Peritos o Aparejadores	113.013	22.727	135.740	1.900.360
Maestros Industriales	103.767	22.727	126.494	1.770.916
Graduados Sociales	107.764	22.727	130.491	1.826.874
Maestros Enseñ. primaria	100.682	22.727	123.409	1.727.726
Ayudantes Tecn. Sanitar.	92.971	22.727	115.698	1.619.772

<b>TECNICOS DE TALLER</b>				
Jefe de taller	107.764	22.727	130.491	1.826.874
Maestro taller, Contram.	101.488	22.727	124.215	1.739.010
Maestro de segunda	100.682	22.727	123.409	1.727.726
Encargado	101.488	22.727	124.215	1.739.010
Capatax peones o especial.	100.409	22.727	123.136	1.723.904
<b>TECNICOS DE OFICINA</b>				
Delineante proyectista	105.869	22.727	128.596	1.800.344
Dibujante proyectista	105.869	22.727	128.596	1.800.344
Delineante de primera	100.682	22.727	123.409	1.727.726
Delineante de segunda	97.783	22.727	120.510	1.687.140
Práctico de topografía	100.682	22.727	123.409	1.727.726
Fotografo	100.682	22.727	123.409	1.727.726
Calcador	94.078	22.727	116.805	1.635.270
Reproductor de planos	92.051	22.727	114.778	1.606.892
Reproductor fotografias	94.078	22.727	116.805	1.635.270
Archivero bibliotecario	97.783	22.727	120.510	1.687.140
Auxiliar	94.078	22.727	116.805	1.635.270
<b>TECNICO DE LABORATORIO</b>				
Jefe de laboratorio	109.494	22.727	132.221	1.851.094
Jefe de Sección	104.557	22.727	127.284	1.781.976
Analista de primera	99.693	22.727	122.420	1.713.880
Analista de segunda	95.964	22.727	118.691	1.661.674
Auxiliar de laboratorio	94.078	22.727	116.805	1.635.270
<b>TECNICO DIQUE Y MUELLE</b>				
Jefe de dique	107.764	22.727	130.491	1.826.874
Jefe de muelle	101.488	22.727	124.215	1.739.010
Encargado general	101.488	22.727	124.215	1.739.010
<b>TECNICO DE ORGANIZACIÓN</b>				
Jefe de secc. de primera	105.867	22.727	128.594	1.800.316
Jefe de secc. de segunda	104.931	22.727	127.658	1.787.212
Técnico de primera	100.682	22.727	123.409	1.727.726
Técnico de segunda	97.783	22.727	120.510	1.687.140
Auxiliar	95.181	22.727	117.908	1.650.712
<b>ASPIRANTE (TODOS OFICIOS)</b>				
Aspirante de 16 años	59.725	22.727	82.452	1.154.328
Aspirante de 17 años	59.879	22.727	82.606	1.156.484
<b>PERSONAL DE LIMPIEZA</b>				
Diario	3.067	752	3.819	1.626.894

### III. Administración de Justicia

Número 10280

**DE LO SOCIAL  
NÚMERO UNO DE ALMERÍA**

**EDICTO**

Don Alfredo Moreno González, Secretario del Juzgado de lo Social número Uno de esta capital y su provincia,

Hago saber: Que en el proceso número 489/94, seguido a instancia de María Jiménez Lozano contra el INSS-TGSS, Mutua Cyclops y Primpal S.A.T., sobre invalidez, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

**Sentencia**

En la ciudad de Almería a quince de mayo de mil novecientos noventa y seis. El Ilustrísimo señor don Diego Miguel Alarcón Candela, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Uno de esta capital y su provincia, en nombre del Rey ha dictado la siguiente sentencia: Habiendo visto los presentes autos seguidos entre partes de la una como demandante doña María Jiménez Lozano, asistida por la Letrado doña Inmaculada González Pina y de la otra como demandado el Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social, representados ambos por el Letrado don Pedro Fernández Alba, Mutua Cyclops, representada por el Graduado Social don Cristóbal García Ramírez y asistido por el Letrado don Federico Cuenca Arcos y Primpal S.A.T. número 5.649, no comparecida sobre invalidez, y

**Fallo**

Que desestimando la demanda interpuesta por doña María Jiménez Lozano contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social-Tesorería General de la Seguridad Social, Mutua Cyclops y Primpal S.A.T. número 5.649, debo absolver y absuelvo a éstos de la pretensión frente a los mismos formulada, confirmando la resolución recurrida.

Así lo mandó y firma el Ilustrísimo señor don Diego Miguel Alarcón Candela, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Uno de esta capital y su provincia. Doy fe. Rubricado. Ante mí. Rubricado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Primpal S.A.T. número 5.649 en Lorca (Murcia), extendiendo el presente en Almería, a veinticinco de junio de mil novecientos noventa y seis.—El Juez.—El Secretario.

Número 10346

**PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN  
NÚMERO SEIS DE CARTAGENA**

**EDICTO**

En virtud de lo acordado por resolución de esta fecha, recaída en los autos de cognición número 163/95, se notifica al demandado Mercantil "Licor Store, S.A.", la sentencia dictada en los mismos, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

En Cartagena, a 30 de enero de 1996. S. S.ª Ilustrísima don Eduardo Sansano Sánchez, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Seis de esta ciudad. Vistos los presentes autos de juicio de cognición número 163/95 sobre reclamación de cantidad, seguidos a instancia de la comunidad de propietarios de Residencial "Miramar", representada por el Procurador señor López Mulet Martínez, y asistido de la Letrado señora Dayer Jiménez, contra "Licor Store, S.A.", declarado en rebeldía, ha dictado en nombre de S.M. El Rey la siguiente sentencia

**Fallo**

Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador señor López Mulet Martínez, en nombre y representación de la comunidad de propietarios de Residencial "Miramar", contra "Licor Store, S.A.", declarada en rebeldía, debo condenar y condeno a la referida demandada a que abone a la parte actora la cantidad de trescientas sesenta y cuatro mil seiscientos sesenta pesetas (364.660 pesetas), más los intereses legales desde la fecha de interposición de la demanda, con imposición de costas procesales. Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que no es firme y que contra la misma pueden interponer por escrito en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a partir de su notificación, del cual conocerá la Ilustrísima Audiencia Provincial de Murcia.

Y para que sirva de notificación en forma a la mercantil demandada "Licor Store, S.A.", que se encuentra en ignorado paradero y en situación de rebeldía, expido el presente, que firmo en Cartagena, a 18 de junio de mil novecientos noventa y seis.—El Magistrado Juez.—El Secretario.

Número 10329

**PRIMERA INSTANCIA  
NÚMERO SIETE DE MURCIA**

**EDICTO**

Doña María del Carmen Rey Vera, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número Siete de Murcia y su partido, hace saber:

Que en este Juzgado de mi cargo, se siguen autos de procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, bajo el número 122/96, a instancia de Banco Hipotecario de España, S.A., representado por el Procurador don Alfonso Vicente Pérez Cerdán, contra Inmobiliaria Muralba, S.A., la que se encuentra actualmente en paradero desconocido, y en cuyos autos se ha acordado requerirle para que en el improrrogable término de diez días, haga efectivas las cantidades de 1.126.312 pesetas, como principal del préstamo hipotecario pendiente de pago, y la de 563.156 pesetas, presupuestadas para costas y gastos sin perjuicio de ulterior liquidación, todo ello bajo apercibimiento que de no verificarlo en dicho plazo, se procederá a la venta en pública subasta de los bienes hipotecados.

Y para que sirva de requerimiento en legal forma a la demandada Inmobiliaria Muralba, S.A., libro el presente edicto en Murcia, a 1 de julio de 1996.—La Secretaria Judicial.

Número 10246

**PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN  
NÚMERO UNO DE TOTANA**

**EDICTO**

Doña Asunción Castaño Penalva, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Totana (Murcia).

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 166/95 se tramita procedimiento de juicio sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de Caja de Ahorros de Murcia, contra don Joaquín Abellán Catalán, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días, los bienes que luego se dirán, señalándose para que el acto de remate tenga lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado el día dieciséis de enero de 1997 a las doce treinta horas, con las prevenciones siguientes:

Primera. Que no se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

Segunda. Que todos los licitadores salvo el ejecutante para poder tomar parte en las subastas deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya, número de cuenta 3.117, una cantidad igual, por lo menos al 20% del valor de los bienes que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento sin cuyo requisito no serán admitidas, no aceptándose entrega de metálicos o cheques.

Tercera. Los licitadores podrán participar con la calidad de ceder el remate a un tercero.

Cuarta. En todas las subastas desde el anuncio hasta su celebración podrán hacer posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito referido anteriormente.

Los autos, la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado donde podrán ser examinados, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente y que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate y se entenderán que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas.

Para el supuesto de que no hubiere postor en la primera subasta se señala para la celebración de una segunda, el día dieciocho de febrero de 1997 a las doce treinta horas, sirviendo de tipo el 75 por 100 del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente y para el caso de que tampoco hubiera licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera, el día veinticinco de marzo de 1997 a las doce treinta horas, que se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte en las mismas el 20 por 100 del tipo que sirvió de base para la segunda, y celebrada esta subasta, si la postura fuese inferior al tipo de la segunda, podrán el actor —que no hubiese sido rematante—, el dueño de la finca o fincas o un tercero autorizado por ellos, mejorar la postura en el término de nueve días, a partir de la subasta.

Si por fuerza mayor o causas ajenas a este Juzgado no pudiera celebrarse las subastas en el día y hora señalado, se entenderá que se celebran el siguiente día hábil, a la misma hora, excepto los sábados.

El presente edicto servirá de notificación al deudor para el caso de no poder llevarse a efecto en la finca o fincas subastadas.

**Bien que se saca a subasta y su valor:**

Vivienda número cinco: Vivienda en primera plantaalzada. Es de tipo C. Tiene una superficie construida de setenta y cinco metros con cuarenta y cuatro decímetros cuadrados. Consta de vestíbulo, comedor-cocina, terraza, balcón, lavadero, dos dormitorios y baño. Linda: Frente, rellano de escalera y vivienda tipo D de su misma planta; derecha entrando, vivienda tipo B, de su misma planta; izquierda, vivienda tipo D de su misma planta, y fondo, calle Maestro Alonso. Coeficiente: 8.06%. Forma parte de un edificio, situado en término de Mazarrón, diputación del Puerto, paraje de los Caleñarres. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Mazarrón, finca registral número 35.843.

Tipo: 5.000.000 de pesetas.

Dado en Totana, a veintisiete de junio de mil novecientos noventa y seis.—La Secretaria.

Número 10270

**PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN  
NÚMERO SIETE DE CARTAGENA**

**EDICTO**

Don José Manuel Nicolás Manzanares, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Siete de Cartagena.

Por medio del presente edicto, hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, se siguen autos de juicio de faltas en los cuales se ha dictado la siguiente resolución:

**Sentencia**

En Cartagena, a veintiocho de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro. Don José Manuel Nicolás Manzanares, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Siete de Cartagena, ha pronunciado en nombre del Rey la siguiente sentencia:

En los autos de juicio de faltas número 57/94, sobre hurto, intervención del Ministerio Fiscal, y no habiendo comparecido el denunciado,

**Fallo**

Que debo absolver y absuelvo libremente de los hechos enjuiciados en las presentes actuaciones a Abdellan Boulermcha, declarando de oficio las costas procesales ocasionadas.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación ante la Ilustrísima Audiencia Provincial de Murcia, que habrá de presentarse por escrito con las formalidades exigidas por la Ley en este Juzgado en el plazo de cinco días a partir de su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—El Magistrado-Juez.

Número 10249

**PRIMERA INSTANCIA  
NÚMERO DOS DE CARTAGENA**

Don Edmundo Tomás García Ruiz, Magistrado Juez de Primera Instancia número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria número 471/1994, instado por Caja de Ahorros de Murcia, representado por el Procurador don Antonio Luis Cárceles Nieto, contra Francisco Javier Aznar Otón y Antonia Subiela Rosique, he acordado la celebración de la primera pública subasta para el próximo día 8 de noviembre, a las 11,15 horas, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, anunciándola con veinte días antelación y bajo las condiciones fijadas en la Ley Hipotecaria. De no haber postores en la primera subasta se señalará para la segunda, el día 4 de diciembre y hora de las 11,45 de su mañana, para la que servirá de tipo el 75% de la primera, sin que se pueda admitir postura inferior a este tipo; y si tampoco hubiere postor para esta segunda subasta, se señala para la tercera, el próximo día 3 de enero de 1997 y hora de las 10,30 y sin sujeción a tipo.

Asimismo se hace saber a los licitadores:

1.— Que el tipo de la subasta es el de 7.000.000 de pesetas para la finca número 67.258, y 6.000.000 de pesetas para la finca número 59.270-N, fijado a tal efecto en la escritura de préstamo, no admitiéndose posturas que no cubran dicha cantidad.

2.— Que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos, al veinte por ciento del precio que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.— Que los autos y certificaciones a que se refiere la Regla 4ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación aportada.

4.— Que desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél el importe de la consignación a que se refiere el apartado 2 o acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto.

5.— Que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

6.— Para el caso de que alguna de las fechas señaladas para las subastas fuese inhábil, se traslada su celebración para el día siguiente hábil a igual hora.

7.— El presente sirve de notificación a la parte deudora para el supuesto de que la misma no fuere encontrada.

**Las fincas objeto de subasta son:**

Tierra de secano, sita en la diputación de Canteras, término municipal de Cartagena, de cabida dos hectáreas, treinta y ocho áreas, cuarenta centiáreas y cuarenta decímetros cuadrados. Linda: Norte, don Francisco Aznar Méndez; Sur, carretera y, en parte la finca propiedad de doña María José Aznar Otón; Este, Escolástica, y Oeste, doña Salomé Aznar Méndez. Inscripción: Registro de la Propiedad de Cartagena número Uno, tomo 2.321, libro 778, sección 3ª, folio 124, finca número 67.258.

Tierra de secano, de cabida una hectárea, sesenta y siete áreas, setenta centiáreas, situada en la diputación de Canteras de este término municipal. Linda: Norte, Pedro Mateo Pérez; Sur, camino; Este, Antonio Aznar Ros; y Oeste, Pedro Mateo Pérez. Inscripción: Registro de la Propiedad de Cartagena número Uno, tomo 2.423, libro 823, sección 3ª, folio 176, finca número 59.270-N

Dado en Cartagena a veinticuatro de junio de mil novecientos noventa y seis.— El Magistrado Juez.— El Secretario.

Número 10259

**PRIMERA INSTANCIA  
NÚMERO SEIS DE MURCIA**

**E D I C T O**

Don Pedro López Auguy, Magistrado-Juez de Primera Instancia número Seis de Murcia.

Por medio del presente, hago saber: Que en este Juzgado y con el número 1.128/91 se tramitan autos de juicio ejecutivo a instancia de Distribuciones Escolares Juan Gea, S.A., representada por el Procurador don Carlos Jiménez Martínez, contra don Pedro Carmona González, con último domicilio conocido en Murcia, calle Almenara, 12, hoy en paradero desconocido, en cuyo procedimiento se ha celebrado tercera subasta pública, sacándose a subasta la finca 13.821 del Registro de la Propiedad número Cinco de Murcia, por la que se ofreció por el Procurador aludido 5.000 pesetas y no cubriendo la cantidad ofrecida las dos terceras partes del tipo que rige para la segunda subasta con suspensión de la aprobación del remate se acordó notificar el precio ofrecido al demandado para que en el plazo de nueve días pueda ejercitar los derechos que le concede el artículo 1.506 de la L.E.C., bajo apercibimiento de que si no lo verifica se aprobará el remate y se mandará llevar a efecto.

Y para que sirva de notificación del precio ofrecido, a los fines expresados, al demandado, en paradero desconocido, se libra el presente en Murcia, a 17 de junio de 1996.—El Magistrado Juez.—El Secretario.

Número 10263

**PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN  
NÚMERO CINCO DE CARTAGENA**

**EDICTO**

Don José Antonio Guzmán Pérez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Cinco de los de Cartagena.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos del artículo 131 de la Ley Hipotecaria con el número 439/95, a instancia de Caja de Ahorros del Mediterráneo, representado por el Procurador Sr. Ortega Parra, contra la finca que luego se dirán propiedad de los demandados Fernando M. Rodríguez Jiménez y Encarnación García Manzanares, en cuyos autos he acordado sacar a pública subasta en la Sala de Audiencias de este Juzgado, con plazo de veinte días, la mencionada finca, señalándose para la primera el día 1 de octubre y hora de las 13,30 de su mañana; para la segunda, el día 31 de octubre y hora de las 13,30 de su mañana, y para la tercera, en su caso, el día 28 de noviembre y hora de las 13,30 de su mañana, bajo las siguientes:

**Condiciones:**

Primera: Servirá de tipo para la primera subasta el de valoración de la finca en la escritura de hipoteca, catorce millones quinientas treinta y siete mil seiscientas (14.537.600) pesetas, para la segunda el 75% del mencionado tipo y para la tercera sin sujeción a tipo, no admitiéndose posturas en las dos primeras inferiores al tipo de cada una.

Segunda: Los licitadores deberán consignar previamente en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad no inferior al 20 por 100 del tipo de cada subasta, excepto en la tercera en que no serán inferiores al 20 por 100 del tipo de la segunda; las posturas podrán hacerse desde la publicación de este anuncio en pliego cerrado, depositando a la vez las cantidades indicadas.

Tercera: Las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero.

Cuarta: Que los autos y las certificaciones del Registro a que se refiere la Regla 4.ª, del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Quinta: El presente edicto servirá de notificación en forma a los demandados a quienes no se les hubiere podido notificar los señalamientos de subasta por cualquier causa.

**Bienes que salen en subasta:**

Urbana.—Número sesenta.—Vivienda en planta tercera, tipo B, del portal 8, de un edificio sito en el conjun-

to denominado Residencial Los Pinos, de la parcela B-11, del Plan Parcial de Ordenación del Polígono Santa Ana, de Cartagena, Avenida de Venecia, diputación del Plan, distribuida en diferentes dependencias, mide una superficie útil de ochenta y cinco metros, ochenta y seis decímetros cuadrados y construida de ciento doce metros, ochenta y cuatro decímetros cuadrados. Linda, frente, rellano de escalera y la vivienda tipo A de esta planta; derecha entrando, la vivienda tipo B de la escalera número 7; izquierda entrando, la vivienda tipo C de la escalera número 4, y fondo, zonas comunes de la urbanización.

Inscrita en el Registro de la Propiedad número Uno de Cartagena, al tomo 2.434, libro 828, folio 122, finca número 71.517, inscripción 4.ª.

El Magistrado-Juez, José Antonio Guzmán Pérez.—  
La Secretaria Judicial.

Número 10264

**PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN  
NÚMERO CINCO DE CARTAGENA**

**EDICTO**

Don José Antonio Guzmán Pérez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Cinco de los de Cartagena.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos del artículo 131 de la Ley Hipotecaria con el número 328/95, a instancia de Caja de Ahorros del Mediterráneo, representado por el Procurador Sr. Ortega Parra, contra la finca que luego se dirá propiedad de los demandados Eulogio Martínez Corral, Ana María Lacal Esteban, Manuel Martínez Corral, María Marín Rojo, Francisco Bueno Pintado y Encarna Méndez Sánchez, en cuyos autos he acordado sacar a pública subasta en la Sala de Audiencias de este Juzgado, con plazo de veinte días, la mencionada finca, señalándose para la primera el día 1 de octubre y hora de las 12,30 de su mañana; para la segunda, el día 31 de octubre y hora de las 12,30 de su mañana, y para la tercera, en su caso, el día 28 de noviembre y hora de las 12,30 de su mañana, bajo las siguientes:

**Condiciones:**

Primera: Servirá de tipo para la primera subasta el de valoración de la finca en la escritura de hipoteca, veintisiete millones novecientas setenta y cinco mil (27.975.000) pesetas; para la segunda, el 75% del mencionado tipo y para la tercera sin sujeción a tipo, no admitiéndose posturas en las dos primeras inferiores al tipo de cada una.

Segunda: Los licitadores deberán consignar previamente en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad no inferior al 20 por 100 del tipo de cada subasta, excepto en la tercera en que no serán inferiores al 20 por 100 del tipo de la segunda; las posturas podrán hacerse desde la publicación de este anuncio en pliego cerrado, depositando a la vez las cantidades indicadas.

Tercera: Las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero.

Cuarta: Que los autos y las certificaciones del Registro a que se refiere la Regla 4.<sup>a</sup>, del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Quinta: El presente edicto servirá de notificación en forma a los demandados a quienes no se les hubiere podido notificar los señalamientos de subasta por cualquier causa.

#### **Bienes que salen en subasta:**

Un trozo de terreno secano, sito en el paraje de Los Belones, diputación del Rincón de San Ginés, término municipal de Cartagena. Su superficie es de una tahúlla, equivalente a mil ciento dieciocho metros cuadrados. Dentro de su perímetro existe un edificio de planta baja, destinado a local comercial, distribuido en diferentes dependencias y terraza, con una superficie construida de trescientos veinticinco metros, noventa y dos decímetros cuadrados y útil de doscientos ochenta y ocho metros, ochenta y cinco decímetros cuadrados, dotado de los servicios de energía eléctrica, agua potable y saneamiento. Linda: por el Oeste, con la rambla de la Carrasquilla; por el Este, con terreno de don Félix Díaz Manresa; por el Norte, termina en punta, y por el Sur, con finca de don Francisco Martínez Fuentes, carretera del Albuñón a Cabo de Palos por medio.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de La Unión, al tomo 786, libro 368, folio 91, finca número 9.660, inscripción 10.

El Magistrado-Juez, José Antonio Guzmán Pérez.—  
La Secretaria Judicial.

Número 10268

### **PRIMERA INSTANCIA NÚMERO UNO DE MOLINA DE SEGURA**

#### **EDICTO**

Doña María José Sanz Alcázar, Juez del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Molina de Segura (Murcia) y su partido.

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo, seguido con el número 491/90 MD, a instancias de Sanipiel, S.A., representado por el Procurador señor Conesa Aguilar, contra Francisco Rosillo Salazar y Juana Begoña Jiménez Escudero, ha acordado sacar a subasta en la Sala de Audiencia de este Juzgado, por término de veinte días y hora de las diez, por primera vez el próximo día 19 de septiembre, en su caso por segunda el próximo día 17 de octubre, y en su caso por tercera vez el próximo día 14 de

noviembre, los bienes que al final se dirán, bajo las siguientes condiciones:

Primero: El tipo de subasta será para la primera el de valoración que se indica para cada uno, no admitiéndose posturas inferiores a los dos tercios del tipo, para la segunda el 75% de la valoración, no admitiéndose posturas inferiores a los dos tercios de este tipo; para la tercera no habrá sujeción a tipo.

Segundo: Los licitadores deberán consignar en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad no inferior al 20% del tipo de cada subasta y para la tercera no inferior al 20% de la segunda.

Tercero: Las posturas pueden hacerse en pliego cerrado.

Cuarto: Los títulos de propiedad estarán de manifiesto en Secretaría para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, teniendo que conformarse con ellos.

Quinto: Las cargas anteriores y preferentes continuarán subsistentes entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio de remate.

Sexto: El presente edicto servirá de notificación en forma a los demandados a quienes no se le hubiere podido notificar los señalamientos de subastas por cualquier causa.

Séptimo: Si por error se hubiere señalado para la celebración de la subasta una fecha que resultare festiva, dicha subasta se llevará a efecto al día siguiente hábil a la misma hora.

#### **Bienes que se subastan:**

Urbana: Piso primero tipo C, destinado a vivienda, en la planta primera del edificio sito en la Avda. de Calvo Sotelo, de la villa de Pola de Siero, de una superficie de sesenta y ocho metros cuarenta y dos decímetros cuadrados. Tiene como anejo una de las cocheras situadas en esta planta. Inscrita al tomo 373, libro 315, folio 205, finca número 43.091, del Registro de la Propiedad de Pola de Siero.

Valorada en 7.000.000 de pesetas.

Urbana: Parcela de terreno sita en el término de Benavente, al Camino Ancho de Manganeses, que hoy también llaman barrio de San Isidro, de quinientos cincuenta y dos metros cuadrados de extensión superficial. Inscrita al tomo 1.381 del archivo, libro 86 de Benavente, folio 25, finca número 8.140, del Registro de la Propiedad de Benavente.

Valorada en 13.800.000 pesetas.

Dado en Molina de Segura a 3 de junio de 1996.—  
La Juez, María José Sanz Alcázar.—El Secretario.

Número 10232

**PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN  
NÚMERO UNO DE TOTANA**

**EDICTO**

Doña Asunción Castaño Penalva, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Totana (Murcia).

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 389/94 se tramita procedimiento de juicio sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de Banco Central Hispanoamericano, S.A., contra don Francisco García Legaz y doña María de los Ángeles Andreo Navarro, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días, los bienes que luego se dirán, señalándose para que el acto de remate tenga lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado el día 14 de enero de 1997 a las 12 horas, con las prevenciones siguientes:

Primera. Que no se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

Segunda. Que todos los licitadores salvo el ejecutante para poder tomar parte en las subastas deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya, número 3.117, una cantidad igual, por lo menos al 20% del valor de los bienes que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento sin cuyo requisito no serán admitidas, no aceptándose entrega de metálicos o cheques.

Tercera. Los licitadores podrán participar con la calidad de ceder el remate a un tercero.

Cuarta. En todas las subastas desde el anuncio hasta su celebración podrán hacer posturas por escrito en pliego, cerrado, haciendo el depósito referido anteriormente.

Los autos, la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado donde podrán ser examinados, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente y que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate y se entenderán que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas.

Para el supuesto de que no hubiere postor en la primera subasta se señala para la celebración de una segunda, el día 11 de febrero de 1997, a las 12,30 horas, sirviendo de tipo el 75 por 100 del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente y para el caso de que tampoco hubiera licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera, el día 11 de marzo de 1997, a las 12,30 horas, que se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte en las mismas el 20

por 100 del tipo que sirvió de base para la segunda, y celebrada esta subasta, si la postura fuese inferior al tipo de la segunda, podrán el actor —que no hubiese sido rematante—, el dueño de la finca o fincas o un tercero autorizado por ellos, mejorar la postura en el término de nueve días, a partir de la subasta.

Si por fuerza mayor o causas ajenas a este Juzgado no pudiera celebrarse las subastas en el día y hora señalado, se entenderá que se celebran el siguiente día hábil, a la misma hora, excepto los sábados.

El presente edicto servirá de notificación al deudor para el caso de no poder llevarse a efecto en la finca o fincas subastadas.

**Bienes que se sacan a subasta y su valor:**

En término de Totana, partido de la Alcanara, bancal llamado del Murciano, un trozo de tierra en blanco con proporción de riego, que tiene de cabida una hectárea, veintidós áreas y noventa y ocho centiáreas, equivalentes a una fanega y diez celemines, que linda: Norte, Juan Andreo; Sur, Josefa Méndez López; Este, Juan Pedro Acosta, y Oeste, camino de servidumbre. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Totana, finca registral número 22.868.

Tipo: 18.130.000 pesetas.

Trozo de tierra secano, en término de Totana, diputación del Paretón, partido de Los Cantareros, sitio de Los López y de Los Tuertos, que tiene de cabida una hectárea y sesenta y dos centiáreas, o fanega y media, que linda: Norte, Alfonso Crespo Martínez; Sur y Este, otra que se adjudicó a María de los Ángeles Andreo Navarro, y Oeste, Ruperto García Legaz. Dentro de los límites de esta finca y formando parte de su cabida existe una casa de planta baja, que es una parte recortada de la primitiva existente, con la superficie de noventa y dos metros cuadrados. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Totana, finca registral número 39.865.

Tipo 4.144.000 pesetas.

Un trozo de tierra secano con cinco pies de olivo, sito en el término de Totana, partido de los Cantareros, bancal de los Tuertos. Tiene de cabida noventa y seis áreas y cuarenta y cuatro centiáreas, equivalente a una fanega, cinco celemines y un cuartillo, que linda: Norte y Este, Alfonso Crespo Martínez; Sur, herederos de Francisco Romera Alcaraz, y Oeste, otra que se adjudicó doña María de los Ángeles Andreo. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Totana, finca registral número 11.526.

Tipo: 11.396.000 pesetas.

En el término municipal de Mazarrón, diputación del Romero, entendida también por Cantareros y Cañadas, bancal nombrado de la Morera y Cañada de la Morera o de las Moreras, un trozo de tierra secano con algunos almendros, que tiene de cabida una hectárea, sesenta y siete áreas y setenta centiáreas, igual a dos fanegas y

media, que linda: Este, herederos de Matías Andreo Andreo; Sur, Felipe Andreo García; Este, camino de servidumbre de las Casas del Lomo, y Norte, herederos de Ginés Serrano Andreo. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Mazarrón, finca registral número 7.127.

Tipo 1.554.000 pesetas.

En término de Totana, diputación del Paretón, paraje de los López y sitio de los Tuertos, un trozo de tierra secano con algunos olivos, que tiene de cabida cincuenta y dos áreas y cuarenta centiáreas, equivalentes a nueve celemines y tres octavos de otro, que linda: Norte, Alfonso Crespo Martínez, y la adjudicada a María de los Ángeles Andreo Navarro; Sur, herederos de Francisco Romero Alcaraz; Este, dichos herederos y otra que se adjudicó a María de los Ángeles, y Oeste, la de Ruperto García Legaz y la de María de los Ángeles. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Totana, finca registral número 39.869.

Tipo 259.000 pesetas.

Dado en Totana a trece de junio de mil novecientos noventa y seis.— El Secretario.

Número 10233

### PRIMERA INSTANCIA NÚMERO DOS DE SAN JAVIER

#### EDICTO

Doña María Esperanza Sánchez de la Vega, Juez de Primera Instancia número Dos de San Javier.

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 256/95, se tramita procedimiento judicial sumario al amparo del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de Banco de Santander, S.A., contra Andrés Lozano Muñoz y Juana Mercader Sánchez, en reclamación de crédito hipotecario, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días, los bienes que luego se dirán, señalándose para que el acto del remate tenga lugar, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, el día 15 de noviembre de 1996, a las 12,30 horas, con las prevenciones siguientes:

Primero: Que no se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

Segundo: Que los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado, en el Banco Bilbao Vizcaya, S.A., número 3112-000-18-256/95, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento del valor de los bienes que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques en el Juzgado.

Tercero: Podrán participar con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarto: En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Quinto: Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente, y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda, el día 12 de diciembre de 1996, a las 12'30 horas, sirviendo de tipo el 75% del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente, y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera, el día 12 de enero de 1997, a las 12'30 horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte en la misma, el 20% del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

El presente edicto servirá de notificación a los deudores para el caso de no poder llevarse a efecto en la finca o fincas subastadas.

#### Bienes que se sacan a subasta

Finca registral número 34.447.— Urbana: Número cuatro.— Vivienda dúplex, en término municipal de San Javier, poblado de Santiago de la Ribera, zona denominada Las Palmeras o Lo Conesa, con acceso independiente desde la calle Camelias, a través de zona de esparcimiento a la que da su fachada. Se denomina como de tipo 1. y ocupa una superficie de solar de cuarenta y seis metros, setenta y seis decímetros cuadrados.

Su superficie útil es de setenta y tres metros, ochenta y nueve decímetros cuadrados y está distribuida en su planta baja, en salón comedor, cocina, aseo, paso, planta baja, servicios comunes, porche, planta baja y lavadero; y en su planta alta, de tres dormitorios, baño, paso, planta piso y porche planta piso. Linda: frente, zona libre de esparcimiento, que la separa de la calle Camelias; derecha entrando, con la vivienda adosada a ésta, de tipo 1. y también en parte, con espacio libre de esparcimiento; izquierda, con espacio libre de esparcimiento, que la separa

de la calle Magnolias, y fondo, con espacio libre de espacimientto que la separa de la vivienda de tipo 2.

Inscripción: Finca 34.447, libro 429 de San Javier, Registro de la Propiedad de San Javier número Uno.

Responsabilidad: 3.074.000 pesetas de capital, de sus intereses correspondientes a tres anualidades y de 922.000 pesetas para costas y gastos.

Tasación para subasta: 6.148.000 pesetas.

Dado en San Javier a veintisiete de junio de mil novecientos noventa y seis.— La Juez.— El Secretario.

Número 10237

**PRIMERA INSTANCIA  
NÚMERO DOS DE CARTAGENA**

**EDICTO**

Don Edmundo Tomás García Ruiz, Magistrado Juez de Primera Instancia número Dos de Cartagena.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el número 266/94, se sigue procedimiento ejecutivo a instancia de Banco Central Hispanoamericano, S.A., representado por el Procurador Sr. Frías Costa, contra José Afelio Salmerón Saura y María Ángeles Costa Caja, en reclamación de cantidad, en cuyos autos se ha acordado sacar a la venta en primera y pública subasta, por término de veinte días y precio de su avalúo, el siguiente bien mueble embargado en el procedimiento:

Turismo Opel Vectra, matrícula MU-3133-AM. Tasado en setecientas mil pesetas.

Los bienes salen a licitación en setecientas mil pesetas.

La subasta se celebrará el próximo día 18 de septiembre de 1996, a las 12'30 horas de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, 4.ª planta, en calle Ángel Bruna, 21, de Cartagena, bajo las siguientes

**Condiciones**

1.— El tipo del remate será de 700.000 pesetas, sin que se admitan posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha suma.

2.— Para poder tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores el veinte por ciento del tipo del remate, en el Banco Bilbao Vizcaya, S.A., sucursal de Avenida Reina Victoria, de Cartagena, cuenta número 3047.000.17.266/94.

3.— Solamente el actor podrá hacer el remate a calidad de ceder a tercero.

4.— Podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, depositando en el B.B.V. de Cartagena, junto con aquél, el veinte por ciento del tipo del remate.

5.— Para el supuesto de que resultare desierta la primera subasta, se señala para que tenga lugar la segunda el próximo 16 de octubre de 1996, a las 11 horas, en las mismas condiciones que la primera, excepto el tipo del remate que será del setenta y cinco por ciento del de la primera; y, caso de resultar desierta dicha segunda subasta, de celebrará una tercera, sin sujeción a tipo, el día 13 de noviembre de 1996, a las 11'30 horas, rigiendo para la misma las restantes condiciones fijadas para la segunda.

Dado en Cartagena a quince de mayo de mil novecientos noventa y seis.—El Magistrado.—El Secretario.

Número 10235

**PRIMERA INSTANCIA  
NÚMERO UNO DE MURCIA**

**EDICTO**

El Magistrado del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Murcia.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita juicio ejecutivo-letras de cambio número 555/95, a instancia de Fábricas Lucía Antonio Betere, S.A., contra Ferretería San Andrés, S.L., y en ejecución de sentencia dictada en ellos se anuncia la venta en pública subasta, por término de veinte días, los bienes inmuebles embargados al demandado, que han sido tasados pericialmente en la cantidad de 17.000.000 de pesetas. Cuyo remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, en la forma siguiente:

En primera subasta, el día 25 de septiembre de 1996, y hora de las 10,55, por el tipo de tasación.

En segunda subasta, caso de no quedar rematados los bienes en la primera, con rebaja del veinticinco por ciento del tipo, el día 23 de octubre de 1996, a la misma hora.

Y en tercera subasta, si no se rematara en ninguna de las anteriores, el día 26 de noviembre de 1996, a la misma hora, sin sujeción a tipo pero con las demás condiciones de la segunda.

Se advierte: Que no se admitirá postura, en primera ni en segunda subasta, que no cubran las dos terceras partes de los tipos de licitación; que para tomar parte deberán los licitadores ingresar en la cuenta provisional de consignaciones, número 3.084, de la Agencia sita en el Infante D. Juan Manuel, del Banco de Bilbao Vizcaya, S.A., cantidad igual o superior al veinte por ciento de los respectivos tipos de licitación; que las subastas se celebrarán en forma de pujas a la llana, si bien, además, has-

ta el día señalado para el remate podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado; que podrá licitarse en calidad de ceder a un tercero, únicamente por la parte demandante, simultáneamente a la consignación del precio; que a instancia del actor podrán reservarse los depósitos de aquellos postores que hayan cubierto el tipo de subasta y lo admitan, a efectos de que si el primer adjudicatario no cumplierse sus obligaciones, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan, por el orden de sus respectivas posturas; que los títulos de propiedad, suplidos por certificación registral, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, debiendo conformarse con ellos los licitadores, que no tendrán derecho a exigir ningunos otros; que asimismo estarán de manifiesto los autos; y que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Entiéndase que de resultar festivo alguno de los anteriores señalamientos, la subasta se celebrará el día siguiente hábil, a la misma hora. Y sirva el presente edicto, en su caso, de notificación en forma a los deudores, a los efectos prevenidos en el artículo 1.498 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

**La finca objeto de licitación es la siguiente:**

Urbana.— Local comercial en planta baja, del edificio en construcción situado en término de Murcia, partido de La Arboleja, con una superficie útil de doscientos sesenta y seis metros y sesenta y siete decímetros cuadrados. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Murcia número Cinco, finca registral número 14.779, libro 165, folio 124.

Dado en Murcia a siete de mayo de mil novecientos noventa y seis.— El Magistrado Juez.— El Secretario.

Número 10239

**PRIMERA INSTANCIA  
NÚMERO UNO DE CARTAGENA**

**EDICTO**

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Cartagena.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo bajo el número 223/1995, se sigue procedimiento ejecutivo otros títulos, a instancia de Banco Central Hispanoamericano, S.A., representado por el Procurador don Diego Frías Costa, contra don Joaquín Muñoz Guardiola y Soledad Pérez Martínez, en reclamación de cantidad, en cuyos autos se ha acordado sacar a la venta en primera y pública subasta, por término de veinte días y precio de su avalúo, los siguientes bienes inmuebles embargados en el procedimiento:

Lote 1.º: Finca n.º 31.144-N, vivienda en construcción número 11, tipo dúplex, con fachada a calle perpendicular sin nombre. Es de planta baja y piso, unidas por una escalera interior con diferentes dependencias, patio y jardín. Inscrita en el tomo 747, libro 342, página 83, Sección 1.ª del Registro de la Propiedad de La Unión.

Lote 2.º: Finca n.º 35.755, vivienda tipo dúplex F, bloque I, consta de planta baja y piso y planta de cubierta. Está distribuida en porche, hall, salón-comedor, otro porche, paso, aseo, salón-estar, cocina, galería, paso, baño, cuatro dormitorios, dos terrazas, otro paso y cuarto de instalaciones en la planta cubierta, para aire acondicionado de la vivienda. Inscrita en el tomo 2.367, libro 370, Sección S.A., folio 98 del Registro de la Propiedad de Cartagena Dos.

Los bienes salen a licitación en lotes separados.

La subasta se celebrará el próximo día 19 de septiembre, a las 11 horas de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en calle Ángel Bruna, Palacio de Justicia, 3.ª planta, de esta ciudad, bajo las siguientes

**Condiciones**

1.— El tipo del remate será de 7.000.000 de pesetas para el lote 1.º, y 18.000.000 de pesetas para el lote 2.º, sin que se admitan posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha suma.

2.— Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores el cuarenta por ciento del tipo del remate, en la mesa del Juzgado o establecimiento que se destine al efecto.

3.— Sólo podrá el ejecutante ceder el remate a un tercero.

4.— Podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, depositando en la mesa del Juzgado, junto con aquél, el veinte por ciento del tipo del remate.

5.— Para el supuesto de que resultare desierta la primera subasta, se señala para que tenga lugar la segunda el próximo día 15 de octubre, a las 11 horas, en las mismas condiciones que la primera, excepto el tipo del remate que será el setenta y cinco por ciento del de la primera; y, caso de resultar desierta dicha segunda subasta, se celebrará una tercera, sin sujeción a tipo, el día 13 de noviembre, también a las 11 horas, rigiendo para la misma las restantes condiciones fijadas para la segunda. Si algún día de los señalados para la celebración de las subastas fueran inhábiles, la subasta se celebrará en el primer día hábil siguiente, en el mismo lugar y hora señalados.

Dado en Cartagena a ocho de abril de mil novecientos noventa y seis.— El Secretario.

Número 10240

**PRIMERA INSTANCIA  
NÚMERO UNO DE CARTAGENA**

**EDICTO**

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Cartagena.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento especial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, con el número 256/1995 promovido por Banco Central Hispanoamericano, S.A., contra Julio Jiménez Jiménez, en los que por resolución de esta fecha, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta el inmueble que al final se describe, cuyo remate que tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, en forma siguiente:

En primera subasta el próximo día 2 de octubre próximo y a las 11'30 horas de su mañana, sirviendo de tipo, el pactado en la escritura de hipoteca, ascendente a la suma de 11.219.500 pesetas.

En segunda subasta, caso de no quedar rematados los bienes en la primera, el día 31 de octubre próximo y a las 11'30 horas de su mañana, con la rebaja del 25 por ciento del tipo de la primera.

Y en tercera subasta si no se remataran en ninguna de las anteriores, el día 28 de noviembre próximo y 11'30 horas de su mañana, con todas las demás condiciones de la segunda pero sin sujeción a tipo.

**Condiciones de la subasta:**

1. No se admitirán posturas que no cubran el tipo de subasta, en primera ni en segunda, pudiendo hacer el remate en calidad de ceder a terceros.

2. Los que deseen tomar parte en la subasta, a excepción del acreedor ejecutante, deberán consignar previamente en mesa del Juzgado o en la Caja General de Depósitos, el cuarenta por ciento del tipo expresado, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

3. Que la subasta se celebrará en la forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para remate podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado.

4. Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Si algún día de los señalados para la celebración de las subastas fueran inhábiles, la subasta se celebrará en el primer día hábil siguiente en el mismo lugar y hora señalados.

5. El presente edicto sirve de notificación al deudor de los señalamientos de subasta acordados, para el caso

de no ser hallados en el domicilio de las fincas hipotecadas.

**Bienes objeto de subasta**

Finca número 5.919-N, libro 444, folio 24, tomo 2.441, Sección San Antón, inscrita en el Registro de la Propiedad número Dos de Cartagena.

Dado en Cartagena a veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa y seis.— El Secretario.

Número 10236

**AUDIENCIA PROVINCIAL DE MURCIA**

**Sección Tercera**

**EDICTO**

Doña María del Carmen Buendía Cánovas, Secretaria de la Sección Tercera de la Audiencia Nacional de Murcia.

Hace saber: Que en esta Sección Tercera se tramita rollo de apelación número 216/96-C, para sustanciar recurso de los de su clase contra la sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia número Cuatro de Cartagena, en los autos de cognición número 55/95, habiéndose dictado por esta Sala sentencia de fecha 21 de junio de 1996, la cual resolvía el referido recurso y cuyo encabezamiento y fallo son los siguientes:

**Sentencia número 232/96**

Ilmos. Sres. don Joaquín Ángel de Domingo Martínez, Presidente; don Juan Martínez Pérez, doña María del Pilar Alonso Saura, Magistrados.

En la ciudad de Murcia a veintiuno de junio de mil novecientos noventa y seis.

Habiendo visto en grado de apelación la Sección Tercera de esta Audiencia Provincial los autos de cognición que en primera instancia se han seguido en el Juzgado de Primera Instancia número Cuatro de Cartagena, al número 55/95, entre las partes: como actora y en esta alzada apelante, la mercantil Nafran, S.L., en el Juzgado representada por el Procurador Sr. Frías Costa y en esta alzada por el Procurador Sr. Hernández Foulquié, siendo defendida en ambas instancias por el Letrado Sr. Sánchez-Vizcaíno Rodríguez; y como demandada la también mercantil Transmastia, S.L., en situación procesal de rebeldía.

En nombre de S.M. El Rey, fallamos.

Que estimando el recurso de apelación interpuesto por el Procurador don Diego Frías Costa en nombre y representación de la mercantil Nafran, S.L., debemos revocar y revocamos la sentencia dictada por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez titular del Juzgado de Primera Instancia número Cuatro de Cartagena, en fecha 16 de enero de 1996, en los autos de juicio de cognición número 55/95, y en su lugar se dicta otra en los términos siguientes:

Que estimando la demanda formulada por el Procurador don Diego Frías Costa en nombre y representación de la mercantil Naftran, S.A., debemos condenar y condenamos a la sociedad mercantil Transmastía, S.L., a que satisfaga a la actora la cantidad de 348.082 pesetas (trescientas cuarenta y ocho mil ochenta y dos pesetas) más los intereses legales desde la fecha de interposición de la demanda y al pago de las costas de primera instancia.

No hay lugar a un pronunciamiento expreso en cuanto a las costas de esta alzada.

Así por esta nuestra sentencia de la que se extenderán los oportunos testimonios, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que sirva de notificación a la apelada Transmastía, S.L., que se encuentra en paradero desconocido, se acuerda la publicación del presente.

Dado en Murcia a uno de julio de mil novecientos noventa y seis.— La Secretaria.

Número 10241

**PRIMERA INSTANCIA  
NÚMERO DOS DE MURCIA**

**EDICTO**

La Ilma. Sra. doña Yolanda Pérez Vega, Magistrada Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de los de Murcia.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda, se siguen autos 157/87, instados por el Procurador Julia Bernal Morata, en representación de Francisco Andreu Ruiz, contra Enrique Roldán Cano, y por propuesta providencia de esta fecha, se ha acordado sacar a públicas subastas los bienes que después se dirán, por primera y, en su caso, por segunda y tercera vez, para el caso de ser declarada desierta la respectiva anterior, por término de veinte días, habiéndose señalado para dicho acto los días 26 de septiembre, 24 de octubre y 28 de noviembre del presente año, todas ellas a las 12 horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en 1.ª planta, Ronda de Garay, 48, junto Plaza de Toros y Estadio de la Condomina, bajo las siguientes.

**Condiciones:**

1.— Servirá de tipo para la primera subasta el valor que se expresa a continuación de cada bien, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo. Para la segunda, dicho avalúo con rebaja del veinticinco por ciento y para la tercera, sin sujeción a tipo.

2.— Las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero, solamente por la parte ejecutante.

3.— Para tomar parte en la subasta, todo licitador deberá consignar previamente, en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento efectivo del valor de los bienes, que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

4.— Desde el anuncio de la subasta, hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, acompañando el resguardo de haberse hecho la expresada consignación en el establecimiento destinado al efecto.

5.— Que la subasta se celebrará por lotes.

6.— Que los bienes podrán ser examinados por los que deseen tomar parte en la subasta.

7.— El presente edicto servirá de notificación en forma a los demandados a quienes no se le hubiere podido notificar los señalamientos de subastas por cualquier causa.

8.— Si por error se hubiere señalado para la celebración de la subasta una fecha que resultare festiva, dicha subasta se llevará a efecto, al día siguiente hábil, a la misma hora.

**Relación de bienes objeto de subasta:**

Una cuarenta y cinco avas parte indivisa especial número uno. Local destinado a garaje, del edificio que se integra, sito en Hellín, denominado Tres Soles, de la Gran Vía del Conde Vallengano, sin número, tiene entrada por la calle de la Rambla, tiene acceso, también por los cuatro portales y ascensores del edificio, con capacidad para cuarenta y cinco vehículos, ocupa mil trescientos ochenta y nueve metros, setenta decímetros cuadrados, incluido lo que ocupa en planta baja con su rampa de acceso o su parte indivisa o porción de finca le corresponde una plaza de aparcamiento número treinta y cuatro.

Inscrita: Tomo 987, libro 460, folio 3, finca número 29.790 de Hellín. Su valor es 400.000 pesetas.

Mitad indivisa finca especial primera A. Local de planta de semisótano integrado en el edificio sito en Hellín, en calle de José Antonio número Dos, esquina a la Plaza del Caudillo, entrada por la calle Hernández Muñoz, dedicado a local comercial, ocupa doscientos treinta y seis metros con sesenta y nueve decímetros cuadrados. Y linda: por la derecha, según se entra a él, con herederos de Luisa Martínez: izquierda, Plaza del Caudillo, y espalda, calle de José Antonio. Tiene tres ventanas que dan a la calle de Hernández Muñoz, y otras tres ventanas pequeñas que dan a la Plaza del Caudillo. Esta finca es una de las seis que se ha dividido la inscrita en régimen de propiedad horizontal.

Inscrita: Al tomo 1.005, folio 157, finca número 32.732, inscripción 2.ª Su valor es de 3.000.000 de pesetas.

Finca especial segunda A. Local comercial, situado en un edificio de Hellín, calle Alfonso XXIII, sin número, ocupa una superficie de ciento seis metros ochenta y tres decímetros cuadrados construidos.

Inscripción: Tomo 972, libro 451, folio 220, finca número 30.384, inscripción 1.ª Su valor es de 3.500.000 pesetas.

Y para que se cumpla lo acordado, expido el presente en Murcia a catorce de marzo de mil novecientos noventa y seis.— La Magistrada Juez.— El Secretario.

Número 10251

**PRIMERA INSTANCIA  
NÚMERO CUATRO DE MURCIA**

**E D I C T O**

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Cuatro de Murcia.

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán, obra dictada la sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

**Sentencia**

En la ciudad de Murcia a veinte de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro.

La Ilma. Sra. doña Dolores Escoto Romaní, Magistrada Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio menor cuantía 1.030/93, promovidos por Renault Financiaciones, representado por el Procurador Carlos María Jiménez Martínez, contra Ángel Murcia Lax, declarado en rebeldía; y

**Fallo**

Que estimando totalmente la demanda formulada por el Procurador Carlos Jiménez Martínez, en nombre y representación de Renault Financiaciones, S.A., contra don Ángel Murcia Lax, debo condenar y condeno a dicho demandado a pagar a la actora la cantidad de ochocientos cuarenta y cuatro mil novecientos veintinueve pesetas, más los intereses pactados desde la fecha del cierre de la cuenta deudora calculados al dieciocho por ciento anual con imposición de las costas procesales.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada que se encuentra en ignorado paradero.

Dado en Murcia a diecinueve de junio de mil novecientos noventa y seis.— El Secretario.

Número 10234

**PRIMERA INSTANCIA  
NÚMERO SEIS DE MURCIA**

**E D I C T O**

Don Pedro López Auguy, Magistrado Juez de Primera Instancia número Seis de Murcia.

Por medio del presente, hago saber: Que en este Juz-

gado de mi cargo y bajo el número 591/95, se tramitan autos de juicio ejecutivo a instancia de Caisse Regionale de Crédit Agricole Mutuel Sud Méditerranée (Ariege Et Pyrennes Orientales), representado por el Procurador doña Aurelia Cano Peñalver, contra Mercantil Sanicolas, S.A.L., don Juan Antonio Sánchez Nicolás y doña María Dolores Marín Nicolás, todos en paradero desconocido, en reclamación de 5.179.422 pesetas de principal, más otro 1.500.000 pesetas que se presupuestan para gastos y costas del procedimiento; y en los cuales se ha acordado en resolución de esta fecha se libra el presente a fin de citar de remate a los demandados antes referidos, a fin de que dentro del término de nueve días se personen en autos y se opongán a la ejecución, si les convinieren.

Se hace constar que el embargo de los bienes que a continuación se describen, se ha practicado sin el previo requerimiento de pago, por encontrarse los demandados en ignorado paradero.

**Bienes objeto de embargo:**

De la propiedad de don Juan Antonio Sánchez Nicolás:

—Finca 5.702, libro 69, tomo 1.603, folio 105, Registro de la Propiedad de Murcia Dos.

—Finca 5.697, libro 69, tomo 1.603, folio 95, Registro de la Propiedad de Murcia Dos.

Vehículo matrícula MU-3101-AY.

De la propiedad de doña María Dolores Marín Sánchez:

—Las cantidades que por sueldos, comisiones o cualquier otra forma de remuneración que perciba de la Cía. Mercantil Arcofondos, S.L.

Y para que sirva de citación de remate y embargo a los mercantil Sanicolas, S.A.L., Juan Antonio Sánchez Nicolás, doña María Dolores Marín Sánchez y cónyuges a los fines del artículo 144 del R.H., expido el presente que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», así como en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Dado en Murcia a veinticuatro de junio de mil novecientos noventa y seis.— El Juez.— El Secretario.

Número 10250

**PRIMERA INSTANCIA  
DE JUMILLA**

**E D I C T O**

Doña Ana Caballero Corredor, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Jumilla.

Por virtud del presente, hago saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento especial sumario del artículo

131 de la Ley Hipotecaria con el número 150/95, instados por Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, contra Benjamín Carmelo Espinosa Precioso y contra María del Pilar Ortiz Martínez, en los que por resolución de esta fecha, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta el inmueble que al final se describe, cuyo remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, en la forma siguiente:

En primera subasta señalada para el día 24 de septiembre de 1996, a las 11 horas de su mañana, sirviendo de tipo, el pactado en la escritura de hipoteca, ascendente a la suma de 11.300.000 pesetas.

En segunda subasta, caso de no quedar rematados los bienes en la primera, el día 22 de octubre de 1996, a la misma hora, con las mismas condiciones establecidas para la anterior, sirviendo de tipo el setenta y cinco por ciento del que se tuvo en cuenta para la primera.

Y en tercera subasta, si no se remataran en ninguna de las anteriores, el día treinta y nueve de noviembre de 1996, a la misma hora, con todas las demás condiciones de la segunda, pero sin sujeción a tipo.

#### Condiciones de la subasta

1.ª— No se admitirán posturas que no cubran el tipo de subasta, en primera y segunda, pudiéndose hacer en calidad de ceder el remate a un tercero, facultad que podrá usar únicamente el acreedor ejecutante.

2.ª— Los que deseen tomar parte en la subasta, a excepción del acreedor ejecutante, deberán ingresar previamente en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado, de la sucursal del Banco Bilbao Vizcaya de esta ciudad, el veinte por ciento del valor de los bienes, que sirva de tipo para la celebración de la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

3.ª— Que la subasta se celebrará en la forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para remate podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado.

4.ª— Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la Regla 4ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.ª— Si alguno de los días anteriormente expresados fuese festivo, la subasta se celebraría al día siguiente inmediato hábil, a la misma hora.

6.ª— Sirva el presente edicto, en su caso, de notificación en forma a los deudores, a los fines prevenidos en el último párrafo de la Regla 7.ª, del artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

#### Bienes objeto de subasta:

Once. Piso vivienda tipo B, sito en la planta alta segunda del inmueble en que se integra, al que se tiene acceso por la puerta marcada con el número 8. Tiene una superficie construida de ciento cuarenta metros, noventa decímetros cuadrados y útil de ciento dieciséis metros, cincuenta y siete decímetros cuadrados. Se distribuye en varias dependencias y linda: Este, caja de escalera y plaza de Guzmán Ortuño; Sur, piso 12; Oeste, Avenida del Poeta Lorenzo Guardiola, y Norte, caja de escalera y piso 10. Le corresponde como propiedad aneja, un cuarto trastero situado en la terraza general del edificio, expresándose en la puerta de dicho trastero, con inscripción definitiva, la vivienda que pertenece. Cuota: dos centésimas y ochocientas noventa milésimas de otra de participación en el valor total del inmueble en que se integra.

La hipoteca mencionada, causó en el Registro de la Propiedad de Yecla, la inscripción 6.ª, al folio 209 vuelto del tomo 1.755, libro 756 de la Sección 1.ª, finca 18.633.

Tipo primera subasta: 11.300.000 pesetas.

Dado en Jumilla a veintiocho de julio de mil novecientos noventa y seis.— La Juez.— El Secretario.

Número 9196

#### PRIMERA INSTANCIA NÚMERO CUATRO DE MURCIA

##### Corrección de error

Advertido error en la publicación número 9196, aparecida en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», número 148, de fecha 27 de junio de 1996, se rectifica en lo siguiente: La hora de subasta para las tres licitaciones es 12.30 horas.

Número 10252

#### PRIMERA INSTANCIA NÚMERO OCHO DE MURCIA

##### EDICTO

María López Márquez, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número Ocho de los de Murcia.

Hago saber: En resolución del día de la fecha, recaída en autos de juicio número 398/95B, que se siguen a instancias de Caja de Ahorros del Mediterráneo, representada por el Procurador Sr. Jiménez Martínez, contra doña Milagros Lucas Guerrero, don Francisco López Gallardo y doña Josefa Garrido Vera, se ha acordado sacar a pública subasta por primera, segunda y en su caso, tercera vez, si fuere preciso, y término de veinte días hábiles, los bienes embargados y que a continuación se relacionarán, señalándose para que tenga lugar la primera

subasta el día 18 de octubre de 1996, a las 10 horas de su mañana.

Si no concurrieran postores para la segunda subasta, que se llevará a efecto con rebaja del 25% del precio de tasación, se señala el día 18 de noviembre de 1996, a las 10 horas de su mañana.

Y, de no haber postores, para la tercera subasta, que será sin sujeción a tipo, se señala el día 18 de diciembre de 1996, a las once 10, bajo las siguientes

### Condiciones

1.<sup>a</sup>— Para tomar parte en la primera de las subastas, deberán los posibles licitadores, consignar previamente en la cuenta provisional de este Juzgado abierta en la sucursal del B.B.V. sita en el Palacio de Justicia de esta ciudad número 3.108, el 20% del precio de tasación de los bienes; y para tomar parte en la segunda y tercera subasta, deberán igualmente consignar el 20% de la tasación, con rebaja del 25%, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.<sup>a</sup>— En la primera subasta no se admitirán posturas que no cubran el precio de tasación. En la segunda subasta no se admitirán posturas que no cubran el 75 por ciento del precio de tasación, y la tercera subasta sin sujeción a tipo.

3.<sup>a</sup>— Que las cargas y gravámenes anteriores o preferentes al crédito del actor, si las hubiere, quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y se subroga en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

4.<sup>a</sup>— Que el rematante, aceptará los títulos de propiedad que aparezcan en los autos, sin poder exigir otros y que quedan de manifiesto en Secretaría, mientras tanto, a los licitadores.

5.<sup>a</sup>— Que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a terceros.

6.<sup>a</sup>— Que en todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, consignando, junto con aquél, el resguardo de la consignación de las cantidades antes dichas, efectuada en la entidad bancaria y cuenta señalada en la 1.<sup>a</sup> de las condiciones.

7.<sup>a</sup>— Que en caso de ser festivo cualquier día de los señalados se entenderá que la subasta se celebra al siguiente día hábil.

8.<sup>a</sup>— Sirva la presente de notificación en forma al deudor caso de poderse practicar personalmente.

### Bienes objeto de subasta:

Única: Un trozo de tierra de riego, destinado a solar, situado en término de Murcia, partido de Santiago y Zairaiche, de superficie 194 metros cuadrados, o sea, 10 metros de fachada por 19,40 metros de fondo; linda: Norte, Cristóbal Herrero Ríos; Levante, don Francisco Peñarrubia Pérez; Mediodía, resto de la mayor, de donde

ésta se segregó, y Poniente, don Juan Alarcón Bastida. Tiene su entrada a través de un camino que cruza la finca matriz de Sur a Norte.

Inscrita en el Registro de la Propiedad Uno de Murcia, Sección 6.<sup>a</sup>, libro 335, folio 11, finca 10.023, inscripción 1.<sup>a</sup>

Valorada a efectos de subasta en 10.612.000 pesetas.

Murcia a veintiuno de junio de mil novecientos noventa y seis.— La Secretaria.

Número 10281

## TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA (Sevilla)

Sala de lo Social

### EDICTO

La Sala de lo Social con sede en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía,

Hace saber: Que en el recurso de suplicación 722/93, dimanante de los autos número 519/91 seguidos por el Juzgado de lo Social número Ocho de Sevilla, seguido entre las partes que se expresará, se ha dictado por esta Sala la resolución que literalmente dice así:

Providencia Ilmos. Sres. Marquina Díez, Presidente; Requena Irizo, López y García de la Serrán, Magistrados.

En Sevilla a veintiuno de junio de mil novecientos noventa y seis.

Dada cuenta, la anterior inserción del «Boletín Oficial de la Región de Murcia», únase al rollo de su razón. Dése traslado, mediante copias, del escrito y de la sentencia del Juzgado de lo Social de Instancia, así como testimonio de la sentencia de esta Sala a la Tesorería General de la Seguridad Social, a fin de que a la mayor brevedad posible fije el capital coste importe de las pensiones de viudedad y orfandad reconocidas a favor de doña Ascensión Sánchez Rodríguez y su hija Rocío Esperanza Van Loenen Sánchez, respectivamente.

Publíquese la presente resolución en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» para que sirva de notificación a la empresa demandada Trapi, S.A., cuyo actual domicilio o paradero se ignora.

Lo mandó la Sala y firma el Ilmo. Sr. Presidente, de lo que doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al legal representante de la empresa Trapi, S.A., cuyo domicilio o paradero se ignora, expido el presente en Sevilla a veintiuno de junio de mil novecientos noventa y seis.— El Secretario, Juan Palma Domínguez.

Número 10255

**PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN  
NÚMERO CUATRO DE CARTAGENA**

**EDICTO**

Doña María Carmen Yusta Benach, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Cuatro de Cartagena.

Hago saber: Que en este Juzgado y en el juicio de tercería de dominio número 170/93, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente:

**Sentencia**

En Cartagena, a ocho de abril de mil novecientos noventa y seis.

Vistos por mí, don José Miñarro García, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Cuatro de Cartagena los presentes autos de juicio de tercería de dominio número 170/93, promovidos por el Procurador señor Frías Costa en nombre y representación de Renault Leasing de España, S.A., asistido del Letrado don José Jover Coy contra Carpintería Las Cañadas S.A., declarada en rebeldía y contra Tesorería General de la Seguridad Social, representada por el Procurador señor Cárcelos Lorente y asistida de la Letrado señora Querol Pagán.

**Fallo**

Que estimando parcialmente la demanda formulada por el Procurador señor Frías Costa en nombre y representación de Renault Leasing de España S.A. contra Carpintería Las Cañadas S.A. declarada en rebeldía y Tesorería General de la Seguridad Social, representada por el Procurador señor Cárcelos Lorente, debo declarar y declaro que los vehículos Renault 4-F, matrículas MU-0566-AN y MU-0629-AN, son propiedad de Renault Leasing de España S.A., ordenando se levanten los embargos trabados sobre los mismos en tanto que excedan los derechos que pudiera tener sobre los mismos el demandado Carpintería Las Cañadas S.A.

No procede formular expresa declaración sobre imposición de costas.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación en el término de cinco días a partir de su notificación o publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", que se interpondrá en este Juzgado y se sustanciará ante la Ilustrísima Audiencia Provincial de Murcia.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a Carpintería Las Cañadas, en ignorado paradero y asimismo de emplazamiento por haber sido apelada la sentencia, para que comparezca ante la Ilustrísima Audiencia Provincial de Murcia en el plazo de cinco días, si a su derecho conviniera, expido la presente en Cartagena, a seis de junio de mil novecientos noventa y seis.—La Secretaria.

Número 10345

**INSTANCIA E INSTRUCCIÓN  
NÚMERO CUATRO DE CARTAGENA**

**EDICTO**

En virtud de lo acordado en autos de juicio ejecutivo número 21/96, seguidos ante este Juzgado de Primera Instancia número Cuatro de Cartagena, a instancia de Bansander de Leasing, S.A., representado por el Procurador don Jesús López Mulet Martínez, contra Grupo Coreman Ingenierías y Obras, S.L., don Raimundo Francisco Angosto Jordán, don Joaquín Bermúdez Sánchez, don Diego Fernández Navarro y don Francisco Alberto Mira Conesa y respectivas esposas a los solos efectos del artículo 144 del R. Hipotecario, todos ellos en ignorado paradero, se hace público el presente a fin de notificar la sentencia de remate dictada en los referidos autos a los demandados, cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente:

**Sentencia**

En Cartagena, a ocho de junio de mil novecientos noventa y seis. Han sido vistos por mí, don José Miñarro García, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Cuatro de esta ciudad, los presentes autos de juicio ejecutivo número 21/96 seguidos a instancia de Bansander de Leasing, S.A., representado por el Procurador señor López Mulet Martínez y asistido de la Letrado doña Carmen Lineros Quintero, contra Grupo Coreman Ingenierías y Obras S.L., don Raimundo Francisco Angosto Jordán, don Joaquín Bermúdez Sánchez, don Diego Fernández Navarro, don Francisco Alberto Mira Conesa y respectivas esposas, a los solos efectos del artículo 144 del R. Hipotecario, declarados en rebeldía por no haber comparecido en autos.

**Fallo**

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra los bienes de los demandados Grupo Coreman Ingenierías y Obras, S.L., don Raimundo Francisco Angosto Jordán, don Joaquín Bermúdez Sánchez, don Diego Fernández Navarro y don Francisco Alberto Mira Conesa y respectivas esposas a efectos del artículo 144 del R. Hipotecario, hasta hacer trance y remate de los mismos y con su producto entero y cumplido pago el actor Bansander de Leasing, S.A. de la cantidad de 746.048 pesetas de principal, intereses pactados hasta el completo pago y condenándole además a las costas del juicio. Contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación dentro del quinto día desde su notificación para ante la Ilustrísima Audiencia Provincial de Murcia. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Dado en Cartagena, a ocho de junio de mil novecientos noventa y seis.—La Secretaria.

Número 10230

**PRIMERA INSTANCIA  
NÚMERO SEIS DE MURCIA****EDICTO**

Don Pedro López Auguy, Magistrado-Juez de Primera Instancia número Seis de Murcia.

Por medio del presente, hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y bajo el número 823/94, se tramitan autos de tercería de mejor derecho, a instancia de Banco Central Hispanoamericano, S.A., representado por la Procuradora doña María Esther López Cambroner, contra Finamersa, Entidad de Financiación, representada por el Procurador don Carlos Jiménez Martínez y contra Gihursa, S.A., actualmente en paradero desconocido, y contra Francisco Huertas Aguado, y en los cuales se ha acordado en resolución de esta fecha librar el presente a fin de notificar la sentencia al demandado rebelde en paradero desconocido Gihursa, S.A., la cual su parte dispositiva tiene el siguiente tenor literal:

**Fallo:**

Que estimando en parte la demanda interpuesta por la Procuradora doña María Esther López Cambroner, en nombre y representación de Banco Central Hispanoamericano, contra Finamersa, Entidad de Financiación, representada por el Procurador don Carlos Jiménez Martínez y contra Gihursa, S.A., y contra don Francisco Huertas Aguado, declarados en situación de rebeldía sobre tercería de mejor derecho emanada del juicio de menor cuantía 905/92, debo declarar y declaro la preferencia del crédito del tercerista instrumentalizado en la póliza de préstamo mercantil de 3 de junio de 1992, suscrito con Gihursa, S.A. y don Francisco Huertas Aguado, frente al crédito que ostenta Finamersa, Entidad de Financiación, en virtud de sentencia de 13 de mayo de 1993, dictada en juicio de menor cuantía 905/92, en relación a los bienes objeto de la vía de apremio en dicho procedimiento a excepción de los vehículos a motor reseñados y para que con el producto de los bienes subastados se haga pago al tercerista previo depósito de su importe hasta la firmeza de la sentencia, del crédito, intereses y costas, si las hubiere, desestimado la demanda de tercería en relación a los vehículos embargados matrícula MU-9501-AG, MU-9502-AG, al gozar de preferencia el crédito de la entidad demandada Finamersa, sin hacer expresa condena en costas a ninguna de las partes. Contra esta sentencia cabe recurso de apelación en el plazo de cinco días en ambos efectos ante la Audiencia Provincial. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Firma rubricada. El Magistrado-Juez.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado en paradero desconocido Gihursa, S.A., expido el presente que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", así como en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Dado en Murcia a 24 de junio de 1996.—El Magistrado-Juez, Pedro López Auguy.—El Secretario.

Número 10231

**PRIMERA INSTANCIA  
NÚMERO UNO DE TOTANA****EDICTO**

Doña Inmaculada Abellán Llamas, Juez de Primera Instancia número Uno de Totana y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio de menor cuantía, bajo el número 137/94, a instancia de Comunidad de Propietarios Edificio Alamillo, representado por el Procurador don Juan María Gallego Iglesias; contra la mercantil Dintel Mazarrón, S.A., en paradero desconocido, sobre reclamación de cuantía. En virtud de lo acordado por resolución de esta fecha, por medio del presente edicto se ha acordado notificar al demandado antes citado la sentencia dictada en los presentes autos, para que en el improrrogable plazo de cinco días a partir de su publicación pueda apelar. Dicha sentencia, en su parte dispositiva, en lo sustancial, es del tenor literal siguiente:

**Fallo:**

Que con estimación parcial de la demanda interpuesta por el Procurador señor Gallego Iglesias, en representación de la Comunidad de Propietarios del Centro Comercial "El Alamillo", de Puerto de Mazarrón, debo condenar y condeno a la mercantil "Dintel Mazarrón, S.A.", a que, tan pronto sea firme esta sentencia pague a la Comunidad actora la cantidad de 1.760.070 pesetas, más intereses legales, elevados en dos puntos de dicha cifra desde la fecha de la presente resolución, absolviendo como absuelvo a la demandada de los demás pedimentos de demanda y todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas.

La presente sentencia no es firme y contra la misma se puede interponer recurso de apelación en ambos efectos, en el plazo de cinco días a partir de la publicación de la presente, ante este Juzgado, para su sustanciación y fallo por la Audiencia Provincial de Murcia.

Y para que sirva la presente de notificación en forma a los demandados antes citados, extiendo y firmo el presente en Totana a 17 de junio de 1996.—La Juez, Inmaculada Abellán Llamas.—El/La Secretario, Asunción Castaño Penalva.

Número 10374

**DE LO SOCIAL  
NÚMERO UNO DE MURCIA****EDICTO**

Doña María Ángeles Arteaga García, Secretaria del Juzgado de lo Social número Uno.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita proceso número 290/96, seguido a instancia de Mercedes Linares

Espinosa, contra INEM, Hernández Contreras, S.A., e Intervención Judicial, formada por Antonio Luis Bernal Lloréns y Juan Pérez Melgar, sobre desempleo, habiendo recaído el siguiente

#### Auto

En la ciudad de Murcia a 11 de junio de 1996.

#### Hechos

Único.—En los presentes autos se solicitó por la actora archivo de las presentes actuaciones hasta tanto que por el INEM se dictase nueva resolución en el expediente de doña Mercedes Linares Espinosa.

Con fecha 11 de junio de los corrientes se presenta por la actora escrito solicitando el levantamiento del archivo provisional de los autos, así como se cite por edictos a la demandada Hernández Contreras, S.A.

#### Fundamento de Derecho

Único.—Teniéndose por instado nuevo señalamiento a juicio y el levantamiento de las presentes actuaciones por la actora, procédase a señalar nuevamente los actos de conciliación y juicio y cítese por edictos a la demandada Hernández Contreras, S.A.

#### Dispongo

Debó acordar y acuerdo el levantamiento de las presentes actuaciones, señalándose para la celebración del acto del juicio el próximo día 6 de septiembre de 1996, a las 10,50 horas.

Notifíquese esta Resolución a las partes y hágaseles saber que contra la misma cabe recurso de reposición en el plazo de tres días ante este mismo Juzgado.

Y para que sirva de notificación en forma a la parte demandada Hernández Contreras, S.A., que últimamente tuvo su domicilio en esta localidad y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en ese "Boletín", haciéndole saber que las próximas notificaciones se verificarán en estrados de este Juzgado.

En Murcia a 21 de junio de 1996.—La Secretario Judicial, María Ángeles Arteaga García.

Número 10357

### DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CARTAGENA

Don José Joaquín Hervás Ortiz, Magistrado-Juez de lo Social número Dos de Cartagena y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se si-

guen autos de ejecución con el número 33/96, instados por don Francisco Catedra Mendoza, contra la empresa Grupo 92 de Seguridad, S.L., en acción sobre salarios, aparece resolución de fecha 8 de marzo de 1996, del tenor literal siguiente:

Auto.—En Cartagena a 14 de diciembre de 1996.

Parte dispositiva.—En atención a todo lo expuesto por este auto, digo: Que procede ejecutar el título ejecutivo indicado en los antecedentes de hecho por un principal de seiscientos diez mil trescientas sesenta y cuatro (610.364) pesetas y de sesenta y seis mil setecientos noventa y cinco (66.795) pesetas de intereses y de sesenta y una mil treinta y seis (61.036) pesetas por costas que se presupuestan sin perjuicio de ulterior liquidación. Llévase a efecto el embargo de bienes de dicha demandada, sirviendo este auto de mandamiento en forma para su práctica, guardándose en su práctica el orden relacionado en el artículo 1.447 de la LEC y depositándose lo embargado conforme a Derecho. Oficiése a las Autoridades y Organismos Públicas sobre la existencia de bienes de dicha parte ejecutada y por su resultado se acordará.

Notifíquese esta resolución a los afectados advirtiéndole que contra la misma cabe recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días hábiles siguientes al de su notificación. Así por este mi auto, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado y rubricados. Igualmente aparece la que copiada literalmente dice así:

Providencia Magistrado-Juez Ilmo. Sr. Hervás Ortiz.—Cartagena a 24 de junio de 1996. Dada cuenta: No habiéndose practicado las diligencias ordenadas en la resolución auto de fecha 8 de marzo de 1996, y conociéndose bienes susceptibles de embargo propiedad de la demandada empresa Grupo 92 de Seguridad, S.L., se acuerda la notificación de dicha resolución y el subsiguiente embargo de referidos bienes vehículos matrículas MU-8958-T, MU-1106-AV, MU-7110-AK, MU-8429-S, MU-1999-U, MU-1379-AX y MU-0891-BC, procediéndose una vez sea notificada la presente providencia y sea firme a expedir oficio la Jefatura de Tráfico de Murcia para la anotación de dicho embargo. Encontrándose la empresa ejecutada en paradero desconocido, llévase a efecto la notificación, requerimiento y embargo de bienes edictos que se publicarán en este Juzgado y por su resultado se acordará. Contra esta resolución cabe a interponer recurso de reposición en el término de tres días a su notificación. Lo provee, manda y firma S. S.ª I., de que doy fe. Firmado y rubricados. Sellado con el del Juzgado.

Y para que sirva de notificación, requerimiento y embargo a la empresa Grupo 92 de Seguridad, S.L., que tuvo su domicilio en Murcia y actualmente se encuentra en paradero desconocido, expido la presente en Cartagena a 24 de junio de 1996.—El Magistrado-Juez, José Joaquín Hervás Ortiz.—El Secretario.

Número 10253

**PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN  
NÚMERO DOS DE CIEZA**

Doña María del Carmen Martínez Hortelano, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Dos de Cieza.

Por el presente edicto, hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo bajo el número 380/93, a instancia Caja de Ahorros del Mediterráneo, S.A., representada por el Procurador Sra. Piñera Marín, contra José Antonio Camacho, S.L., José Antonio Camacho y Josefa Pérez Sánchez y esposa a los solos efectos del artículo 144 del R.H., en reclamación de 2.352.216 pesetas de principal, más 800.000 pesetas presupuestadas para intereses, costas y gastos, en los que por resolución del día de hoy, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta los bienes embargados y que después se dirán, por segunda y tercera vez, en su caso, y término de veinte días hábiles, habiéndose señalado para dicho acto los próximos días 11 de noviembre de 1996, para la segunda y 9 de diciembre de 1996, para la tercera, todas ellas a las 11 horas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en Cieza, calle Paseo, s/n., las dos últimas para el caso de ser declarada desiertas las anteriores y bajo las siguientes

**Condiciones**

1.ª— Para tomar parte en la subasta, todo licitador deberá consignar previamente en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, oficina del B.B.V. de Cieza, una cantidad igual, al menos, al veinte por ciento efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.ª— Servirá de tipo para la primera subasta el valor que se expresa a continuación de cada bien, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo; para la segunda, dicho avalúo con rebaja del veinticinco por ciento, y para la tercera sin sujeción a tipo.

3.ª— Sólo el ejecutante podrá hacer postura a calidad de ceder el remate a tercero.

4.ª— Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación anteriormente reseñada o acompañando el resultado de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto. Si el eventual adjudicatario que formule plica por escrito no asistiere al acto de remate, se le requerirá por tres días para que acepte la adjudicación, perdiendo, en caso de no aceptar la consignación efectuada.

5.ª— Los títulos de propiedad que han sido suplidos por certificación de lo que de los mismos resulta en el Registro de la Propiedad, en que constan inscritos, estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado para que puedan ser examinados por los que quieran tomar parte en la subasta, previniendo a los licitadores que deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros, no admitiéndose al rematante, después del remate, ninguna reclamación por insuficiencia o defecto de los mismos.

6.ª— Las cargas y gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor, si los hubiese, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

7.ª— Caso de que por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse cualquiera de las subastas en los días y horas señaladas se entenderá que se celebrará el día siguiente hábil, exceptuando los sábados y a la misma hora.

8.ª— Sirva el presente edicto, en su caso, de notificación en forma a los deudores, a los fines prevenidos en el último párrafo, de la regla 7.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

**Bienes objeto de la subasta**

1. Vivienda en la primera planta, a la izquierda en el edificio sito en Cieza y su Avenida de Italia, s/n. Ocupa la superficie construida de 104,11 metros cuadrados.

Inscrita en el tomo 616, folio 3, finca número 16.903. Valorada en 7.250.000 pesetas.

2. Un vehículo tipo furgoneta mixta, marca Nissan, modelo 2.0 Trade, con número de bastidor VSKPF1 104LA68597, matrícula MU-5914-AV, y fecha de matriculación 7 de octubre de 1991. Valorado en 1.000.000 de pesetas.

3. Un vehículo tipo turismo, marca Peugeot, modelo 309 Premium, con número de bastidor V8C3AG1A210445595, matrícula MU-5992-AU, y fecha de matriculación 19 de junio de 1991. Valorado en 750.000 pesetas.

4. Un vehículo tipo turismo, marca Renault, modelo R-9 GTL, con número de bastidor VS5L42200 D0103479, matrícula MU-1388-S, y fecha de matriculación 10 de noviembre de 1982. Valorado en 200.000 pesetas.

Dado en Cieza a diecisiete de junio de mil novecientos noventa y seis.— La Juez de Primera Instancia.— El Secretario.

Número 10254

**PRIMERA INSTANCIA  
NÚMERO UNO DE CARAVACA DE LA CRUZ**

**E D I C T O**

Don Juan Manuel Marín Carrascosa, Juez de Primera Instancia número Uno de la ciudad de Caravaca de la Cruz y su partido.

Por virtud del presente, hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria con el número 274/95, instados por el Procurador Sr. Navarro López, en nombre y representación de Caja Rural de Almería, Sociedad Cooperativa de Crédito, contra Pedro Ruiz del Amor y Luisa Belchí Castillejo, en los cuales se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por término de

veinte días, los bienes que al final del presente se describirán, bajo las siguientes

#### Condiciones de la subasta:

Primera.— El remate se llevará a cabo en una o varias subastas, habiéndose efectuado el señalamiento simultáneo de las tres primeras que autoriza la regla séptima del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, conforme a las siguientes fechas y tipo de licitación:

a) La primera subasta se celebrará el día 11 de octubre de 1996, a las 9,30 horas, sirviendo de tipo para la misma el pactado en la escritura de constitución de hipoteca y no se admitirá postura alguna que sea inferior a dicho tipo.

b) La segunda subasta, en su caso, se celebrará el día 11 de noviembre de 1996, a las 9,30 horas, sirviendo de tipo el 75% de la primera, sin que se pueda admitir postura inferior a este tipo.

c) La tercera subasta, en su caso, se celebrará el día 11 de diciembre de 1996, a las 9,30 horas, ésta sin sujeción a tipo.

Segunda.— Para tomar parte en la subasta, todos los postores, a excepción del acreedor demandante, deberán consignar en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al 20% del tipo señalado para la primera y segunda subasta, y en la tercera, una cantidad igual, por lo menos, al 20% del tipo señalado para la segunda.

Los depósitos deberán consignarse en la sucursal del Banco Bilbao Vizcaya, S.A., en esta población, cuenta de depósitos y consignaciones judiciales, debiendo en tal supuesto acompañar resguardo acreditativo del ingreso correspondiente.

Tercera.— Los títulos de propiedad de los bienes subastados se encuentran suplidos por las correspondientes certificaciones registrales, obrantes en autos, estando de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, para que puedan examinarlos los que deseen tomar parte en la subasta, entendiéndose que todo licitador los acepta y como bastantes, sin que pueda exigir ningún otro y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor, si los hubiere, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el adjudicatario los acepta y queda subrogado en la necesidad de satisfacerlos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Cuarta.— Podrán hacerse posturas en pliego cerrado y el remate podrá verificarse en calidad de ceder a tercero.

Quinta.— Caso de tener que suspender alguna de las subastas, se trasladaría su celebración para el siguiente día hábil, a la misma hora.

#### Bienes objeto de subasta:

En término de Cehegín, partido de Cañada Canara, pago de la Vega Honda, y sitio de Los Terrenos, un trozo de tierra en un bancal y cuadro tirones con algunos árboles frutales, mide veinte áreas, ochenta centiáreas, y linda:

Norte, río Argos; Este y Sur, brazal de su riego, y Oeste, tierra de Francisco Sánchez Fernández.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Caravaca, al tomo 1.328, libro 319 de Cehegín, folio 142, finca 9.380.

2. En término de Cehegín, partido de Cañada Canara, sito de las Caballerías, un trozo de tierra blanca, riego de la acequia de la Vega, mide de superficie dieciocho áreas; linda: Norte, con brazal concejil del Molina; Sur, con la senda que baja a la Vega; Este, con tierras de Juan Corbalán Sánchez, y Oeste, tierra de Josefa Espín López, mediando senda y Encarnación Zarco Torrecilla, mediando brazal regador.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Caravaca, tomo 1.328, libro 319 de Cehegín, folio 144, finca 1.718.

Dado en Caravaca de la Cruz a veintiuno de junio de mil novecientos noventa y seis.— El Juez.— El Secretario.

Número 10256

### PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS DE CARTAGENA

#### EDICTO

Don Eduardo Sansano Sánchez, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Seis de los de Cartagena.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de procedimiento judicial sumario conforme al artículo 131 de la Ley Hipotecaria con el número 277/94, a instancias del demandante Caja de Ahorros del Mediterráneo, representado por el Procurador Sr. Ortega Parra, contra Eugenio Ortega Cano, en reclamación de crédito hipotecario, en los que he acordado sacar a pública subasta en la Sala de Audiencias de este Juzgado, con plazo de veinte días, las fincas que a continuación se describen, señalándose para la primera el día 16 de octubre de 1996 y hora de las 11 de su mañana; para la segunda, en su caso, el día 15 de noviembre de 1996 y hora de las 11 de su mañana, y para la tercera, en su caso, el día 16 de diciembre de 1996 y hora de las 11 de su mañana, bajo las condiciones siguientes:

Primera: Servirá de tipo para la primera subasta el de valoración de las fincas en la escritura de hipoteca que asciende a 12.888.000 pesetas, para la segunda el 75% del mencionado tipo, y para la tercera, sin sujeción a tipo; no admitiéndose posturas en las dos primeras inferiores al tipo de cada una.

Segunda: Los licitadores deberán consignar previamente en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad no inferior al 20% del tipo de cada subasta, excepto en la tercera en que no serán inferiores al 20% del tipo de la segunda; las posturas podrán hacerse desde la publicación de este anuncio en pliego cerrado, depositando a la vez las cantidades indicadas.

Tercera: Las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero.

Cuarta: Los autos y las certificaciones del Registro a que se refiere la Regla 4<sup>a</sup>, del artículo 131, de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Quinta: El presente edicto servirá de notificación en forma a los demandados a quienes no se les hubiere podido notificar los señalamientos de subasta por cualquier causa.

Sexta: Si por cualquier causa, los señalamientos efectuados recayeren en día inhábil, las subastas se celebrarán el día siguiente hábil al aquí publicado.

#### **Bienes que salen en subasta**

Urbana.— Catorce. Piso vivienda séptimo izquierda o puerta derecha de la escalera subiendo, del edificio señalado con el número seis de la calle Asdrúbal, de la zona de Ensanche de Cartagena. Ocupa una superficie útil de ciento cincuenta y dos metros, cuarenta y tres decímetros cuadrados. Se distribuye en hall, comedor-estar, cinco dormitorios, cocina, baño, aseo, paso y galería.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Cartagena Dos, al tomo 2.345, libro 348, folio 138, finca número 2.498, inscripción 3.<sup>a</sup>

Tasada a efectos de subasta en 12.888.000 pesetas.

Dado en Cartagena a doce de junio de mil novecientos noventa y seis.—El Magistrado Juez.— La Secretaria.

Número 10275

### **DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE MURCIA**

#### **EDICTO**

Doña Victoria Juárez Arcas, Secretaria del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita proceso número 2.347/93, seguido a instancia de Inés Rodríguez Arredondo, frente a Hortilium, S.C.L., y Mutua de A.T. y E.P. núm. 11 MAZ, INSS, TTSS, sobre cantidad, habiendo recaído la siguiente:

#### **Sentencia**

En la ciudad de Murcia a veintiocho de diciembre de mil novecientos noventa y cinco.

Antecedentes de hecho...

Fundamentos jurídicos...

#### **Fallo**

Desestimo la demanda interpuesta por Inés Rodríguez Arredondo, frente a Hortilium, S.C.L., Mutua de A.T. y E.P. núm. 11 MAZ, Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social, a quienes absuelvo de la pretensión deducida en su contra.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, a las que se hará saber que contra la misma podrá interponerse recurso de suplicación, para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, dentro de los cinco días siguientes a su notificación, anunciándolo ante este Juzgado de lo Social.

Se advierte, además, a las partes que deberán hacer constar en los escritos de interposición del recurso, así como en el de impugnación del mismo, un domicilio en la sede de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, a efectos de notificación, artículo 195 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y en cuanto a la condenada al pago, que para hacer uso de este derecho deberá ingresar la cantidad de 25.000 pesetas, en la cuenta establecida al efecto en el Banco Bilbao Vizcaya, cuenta número 3095.0000.67.2347.93, así como la cantidad objeto de condena a que el fallo se contrae en la misma oficina, cuenta número 3095.0000.65.2347.93, acreditándolo mediante los correspondientes resguardos.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.— El Magistrado Juez.— El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en forma a Hortilium, S.C.L., que tuvo su domicilio en esta localidad y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido el presente para su inserción y publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

En Murcia, veintiocho de junio de mil novecientos noventa y seis.— La Secretaria Judicial, Victoria Juárez Arcas.

Número 10277

### **DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE MURCIA**

#### **EDICTO**

Doña Victoria Juárez Arcas, Secretaria del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita proceso número 1.432/95, seguido a instancia de don José María Pérez Orenes, frente a Dilamp, S.L., y FOGASA, sobre despido, habiendo recaído la siguiente:

**Sentencia**

En la ciudad de Murcia a veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa y seis.

Antecedentes de hecho...

Fundamentos jurídicos...

**Fallo**

Que previa estimación de la excepción de caducidad de la acción de despido, desestimo la demanda interpuesta por don José María Pérez Orenes, frente a Dilamp, S.L., y FOGASA, absolviendo a la empresa demandada de la pretensión en su contra deducida.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, a las que se hará saber que contra la misma podrá interponerse recurso de suplicación, para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, dentro de los cinco días siguientes a su notificación, anunciándolo ante este Juzgado de lo Social.

Se advierte, además, a las partes que deberán hacer constar en los escritos de interposición del recurso, así como en el de impugnación del mismo, un domicilio en la sede de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, a efectos de notificación, artículo 195 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y en cuanto a la condenada al pago, que para hacer uso de este derecho deberá ingresar la cantidad de 25.000 pesetas, en la cuenta establecida al efecto en el Banco Bilbao Vizcaya, cuenta número 3095.0000.67.1432.92, así como la cantidad objeto de condena a que el fallo se contrae en la misma oficina, cuenta número 3095.0000.65.1432.95, acreditándolo mediante los correspondientes resguardos.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.— El Magistrado Juez.— El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en forma a Dilamp, S.L., que tuvo su domicilio en esta localidad y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido el presente para su inserción y publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

En Murcia, veintiocho de junio de mil novecientos noventa y seis.— La Secretaria Judicial, Victoria Juárez Arcas.

Número 10276

**DE LO SOCIAL  
NÚMERO TRES DE MURCIA**

**E D I C T O**

En los presentes autos que ante este Juzgado de lo Social número Tres de Murcia se siguen con 467/96, a

instancias de Tomás Saura García, contra Rosano y Leonlinde, S.L., y Fondo de Garantía Salarial, en acción sobre cantidad, se ha mandado citar a las partes para la celebración de los actos de conciliación y juicio, de no haber avenencia en el primero, el día 2 de octubre de 1996, a las 10 horas de su mañana ante la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, sita en Avenida de la Libertad, 8, 2.ª planta, letra J (edificio Alba), en la reclamación que se ha dejado expresada, advirtiéndole que es única convocatoria y que deberá concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse, y que los actos no podrán suspenderse por falta injustificada de asistencia de la parte demandada. Quedando citado para confesión judicial con apercibimiento de poder tenerlo por confeso y advirtiéndole que, según preceptúa el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral, las siguientes comunicaciones se harán en Estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamientos.

Y para que sirva de citación en forma al demandado Rosano y Leolinde, S.L., que últimamente tuvo su residencia en esta provincia, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, en virtud de lo acordado por el Ilmo. señor Magistrado Juez en propuesta de providencia de esta misma fecha, se expide la presente para su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado y publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, veintisiete de junio de mil novecientos noventa y seis.—El Secretario, Pascual Sáez Domenech.

Número 10328

**PRIMERA INSTANCIA  
NÚMERO UNO DE TOTANA**

**E D I C T O**

Doña Inmaculada Abellán Llamas, Juez de Primera Instancia número Uno de Totana y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio declarativo de menor cuantía bajo el número 445/95, a instancia de Comunidad de Propietarios del edificio Orinoco, representado por el Procurador don Félix Méndez Llamas, contra la mercantil Mifercon, S.A., en paradero desconocido. En virtud de lo acordado por resolución de esta fecha, por medio del presente edicto se ha acordado emplazar al demandado antes citado, para que en el improrrogable plazo de diez días comparezca ante este Juzgado, previniéndole que de no hacerlo será declarado en rebeldía y se tendrá por contestada a la demanda, siguiendo el pleito su curso legal.

Y para que sirva la presente de emplazamiento en forma a los demandados antes citados, extiendo y firmo el presente en Totana a veintisiete de junio de mil novecientos noventa y seis.— El Juez de Primera Instancia, Inmaculada Abellán Llamas.— La Secretaria, Asunción Castaño Penalva.